

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	1 de 44

DOC-SIGTGN-003

REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS

SECCION 1

VERSIÓN	REVISOR	FECHA	APRUEBA	FECHA	MODIFICACIONES
1	TGN	15-12-2010	CPM	15-01-2011	EMISIÓN
2	CHB	08-06-2011	EBA	08-06-2011	Art 37 y 52.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	2 de 44

Contenido

Introducción	4
Capítulo 1. Generales	5
1.1 Ubicación del Puerto	5
1.2 Características del Puerto	6
1.3 Velocidades mínimas de transferencia.	8
1.4 Habilitación Provisoria del Terminal de Graneles Sólidos CPM	9
Capítulo 2. Definiciones e Interpretaciones.....	10
Capítulo 3. Objeto y Ámbito de Aplicación	13
Capítulo 4. Administración de las Instalaciones Portuarias	15
4.1 Administración.....	15
4.2 Utilización de Áreas Comunes y Operacionales.....	16
4.3 Normas para el uso de las vías de Circulación.....	17
4.4 Permiso de Ingreso y Estadía de Vehículos	17
4.5 Permiso de Ingreso de Personas.....	18
Capítulo 5. Solicitud de los Servicios	19
5.1 Muellaje a la Nave	19
5.2 Amarradores.....	21
5.3 Medición de Calados.....	21
5.4 Transferencia de Graneles.....	21
5.5 Otros Servicios Básicos.....	23
Capítulo 6. Contenido y Descripción de los Servicios	24
6.1 Muellaje a la Nave	24
6.2 Amarradores.....	26
6.3 Medición de Calados.....	26
6.4 Transferencia de Graneles.....	26
6.5 Otros Servicios Básicos.....	28
Capítulo 7. Normas de Prestación.....	29
Capítulo 8. Disposiciones Generales	32
8.1 De la Facturación.....	32
8.2 De la Reajustabilidad	32

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	3 de 44

8.3 De las Garantías	33
8.4 De la Suspensión de Servicios	33
8.5 De los Daños	34
8.6 De los Reclamos	34
8.7 De los Horarios	35
Capitulo 9. Seguridad y vigilancia requeridas para controlar el ingreso de individuos y vehículos.	36
9.2 Permisos para el ingreso de Vehículos.....	37
9.3 Permisos para el ingreso de Personas	38
Capitulo 10. Sistema de Prevención y Extinción de Incendios.	39
Capitulo 11. Prevención de Riesgos y Medio Ambiente.	40
Anexo nº1. Habilitación Provisoria TGN.	41
Anexo nº2. Datos de Contacto Personal TGN.....	42
Anexo nº3. Reglamento Especial para empresas colaboradoras y subcontratistas.	43
Anexo nº4. Tarifas por Uso Muelle y Otros Servicios.....	44

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	4 de 44

Introducción

El presente Reglamento, elaborado por Terminal de Graneles del Norte S.A., en adelante también el “TGN”, “Puerto” o “Terminal Marítimo”, indistintamente, establece las normas y los procedimientos que rigen los servicios prestados en el TERMINAL DE GRANELES SECOS del Complejo Portuario Mejillones.

Terminal de Graneles del Norte S.A. ha firmado con Complejo Portuario Mejillones S.A. (CPM) el “Contrato para la Construcción de Instalaciones Portuarias y Prestación de Servicios Portuarios” para el Terminal señalado, mediante el cual CPM entrega al Puerto la concesión para su construcción y operación. Dicho contrato rige las relaciones entre el TGN y CPM, y establece las obligaciones en relación con la prestación de los servicios portuarios por parte del Puerto. Corresponde a CPM velar por el adecuado cumplimiento del Contrato CCA por parte de TGN, en el cual se incluyen las Normas de Operación Portuaria, los estándares de calidad de los servicios y el cumplimiento de los principios de transparencia y no-discriminación.

A su vez, TGN proporcionará a todos los usuarios los servicios portuarios en forma equitativa y sin discriminar entre ellos ni preferir unos a otros, excepto por motivos justificados y objetivos de carácter comercial, publicados por el Puerto para información de los interesados.

La presente versión revisada del Reglamento y Procedimientos de Operaciones Portuarias, en adelante también ROPTGN, y sus futuras modificaciones, contarán, previo a la publicación en la página web www.puertotgn.cl o a su información por correo electrónico, con la aprobación de CPM. El ROPTGN será de conocimiento público. El ROPTGN podrá ser modificado por TGN en cualquier momento, en consideración a la evolución de las necesidades y el futuro desarrollo y modernización del Terminal de graneles secos, entrando en vigencia cada nueva edición modificada treinta días corridos desde el día de la publicación.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	5 de 44

Capítulo 1. Generales

1.1 Ubicación del Puerto

Las instalaciones del Terminal de Graneles Sólidos del Complejo Portuario Mejillones S.A. se ubican en la II Región de Chile, en la Provincia de Antofagasta, en la Comuna de Mejillones e inserto en la bahía del mismo nombre, a 65 kilómetros al norte de la ciudad de Antofagasta y a 1.426 kilómetros al norte de la ciudad de Santiago.

Los límites del puerto están comprendidos en el área marítima al sur del paralelo que atraviesa al Faro Punta Angamos, en Lat 23°01'32".



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	6 de 44

1.2 Características del Puerto.

El Terminal Portuario se encuentra provisto de 1 sitio de atraque, el posee las siguientes características:

Está constituido por un muelle mecanizado de 535 metros por el cual corre una correa tubular de 2.120 THP de capacidad para la descarga de graneles sólidos.

El sitio consta de un cabezo, que es una estructura compuesta por vigas de acero, losa de hormigón armado solidaria a las vigas y pilotes de acero hincados en el sustrato marino. Se estructuró el cabezo de manera tal que sea resistente ante acciones sísmicas severas y las cargas provenientes de las condiciones ambientales y operacionales. La plataforma tiene una dimensión de 138x16 metros, y se encuentra unida al puente de acceso.

El sitio dispone de un duque de alba, 4 postes para el amarre de las naves, una boya, y pasarelas de acceso a los postes. El diseño del sitio 1 existente permite la atención de naves de las siguientes características:

Descripción	Unidad	Nave Máxima	Nave Mínima
Peso Muerto (DWT)	tons.	85.000	20.000
Desplazamiento Plena Carga	tons.	95.000	30.500
Eslora	mts.	250	180
Manga	mts.	32,2	26,6
Puntal	mts.	18,7	14,4
Calado máximo (cargado)	mts.	14,4	10,3
Calado mínimo (s/lastre)	mts.	6,9	3,2

La operación de descarga de las naves se realiza mediante 2 grúas Liebherr de 750 TPH de capacidad que descargan en 3 tolvas que a su vez alimentan la correa transportadora tubular C1 de 55 cm de diámetro y de 810 mts de longitud que lleva la carga hasta la playa en el talud donde está ubicada la torre de transferencia nº1 que a su vez alimenta a la correa transportadora tubular C2 de 55 cm de diámetro y de 516 mts de longitud, que lleva la carga hasta la torre de transferencia nº2 que a su vez alimenta a la correa transportadora de la Central que lleva la carga hasta el lugar de acopio.

El alcance queda definido por las instalaciones portuarias para el desembarque de graneles sólidos y su transporte mediante correas transportadoras.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	7 de 44

Las estructuras metálicas sumergidas que se encuentren expuestas a la corrosión serán protegidas mediante el uso de protección catódica por medio de ánodos de sacrificio, considerándose como parámetro el aseguramiento de la vida útil de las instalaciones.

El Terminal Marítimo “Terminal Graneles del Norte S.A. (TGN)” fue aprobado ambientalmente para de descarga de graneles según consta en Resolución de Calificación Ambiental 0076/2008 de fecha 18 de febrero de 2008. Las operaciones de este Terminal se registrarán por lo indicado en esta resolución.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	8 de 44

1.3 Velocidades mínimas de transferencia.

El Puerto garantiza que deberá prestar el Servicio de Transferencia de Carga CTGS a la tasa de descarga en conformidad a la siguiente tabla, asumiendo, en cada caso, la descarga de carbón cuya granulometría se encuentre entre los cero (0) y cincuenta (50) m.m. de acuerdo con las normas de la ASTM Internacional:

Volumen a ser descargado (TM)	Rendimiento (TM/Día)
Menor a 40.000	15.300
40.000 a 68.000	17.500
Mayor a 68.000	20.000

Para la caliza la tasa de descarga garantizada debe ser de 10.000 TM/Día para todos los tipos y tamaños de embarques.

La tasa efectiva se medirá conforme al tiempo empleado en la descarga, medido (i) a contar de la décimo segunda (12) hora contada desde el momento en que la Nave presente la carta de alistamiento vía fax, email o cualquier otro medio escrito, independientemente de si la Nave se encuentra en libre plática, amarrada o con sus trámites aduaneros terminados o (ii) desde que la Nave esté abierta y lista para iniciar la descarga, lo que ocurra primero.) y hasta que se descarga la última palada, plazo del que se descontará toda detención o interrupción que se origine por motivos ajenos a la responsabilidad del Puerto, y sus contratistas, subcontratistas y mandatarios, con excepción del período de tiempo que va de las 06:30 a las 08:00 de la mañana, el que para estos efectos no se descontará del tiempo empleado de descarga.

Los Servicios de Transferencia se llevarán a cabo en forma continua y se realizarán ininterrumpidamente durante el año, con excepción del período comprendido entre las 15:30 horas del día 24 de diciembre y la misma hora del día 25 de diciembre, y las 15:30 horas del día 31 de diciembre y la misma hora del día 1º de enero de cada año.

No se considerarán los tiempos en los que no se puedan realizar Servicios de Transferencia debido a: una suspensión ordenada por la autoridad marítima, condiciones climáticas, lluvia, marejadas, resacas o aguas agitadas o por razones imputables a la Nave o al capitán de la Nave, y en todos estos casos en la medida en que cualquiera de esos hechos o causas no permitan trabajar normalmente en las actividades de transferencia.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	9 de 44

1.4 Habilitación Provisoria del Terminal de Graneles Sólidos CPM

El Puerto considera desde ya conocida por todos los agentes de naves autorizados, y a través de éstos también por todos los armadores de las naves que recalán y recalarán en el Terminal de Graneles Sólidos de CPM, la Resolución C.P.MEJ.ORDINARIO N° 12.600/162 de fecha 18 de Noviembre de 2010, distribuida por la Capitanía de Puerto de Mejillones. Tratándose de una habilitación provisoria para un Puerto que inició sus operaciones marítimas en el mes de Noviembre del año 2010, la Autoridad Marítima, acorde a las próximas experiencias, podría modificar las condiciones establecidas en tal documento a través de otras Resoluciones. El Puerto da por oportuna y automáticamente conocida por parte de los Agentes de Naves y de los armadores cualquier modificación a dicha Resolución que altere total o parcialmente lo señalado al respecto en estos artículos del ROP, sin necesidad que por tal motivo el Puerto rectifique este ROP ni se deba esperar el tiempo de vigencia de tales modificaciones.

En anexo nº1 Resolución C.P.MEJ.ORDINARIO N° 12.600/162.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	10 de 44

Capítulo 2. Definiciones e Interpretaciones

Los términos, palabras y frases que se indican a continuación, en la lectura del presente reglamento, significarán lo que se señala en el presente artículo, salvo que expresamente se indique otra cosa:

AAMM: Autoridad Marítima representado por el Gobernador Marítimo, Capitán de Puerto, Inspector nombrado para inspeccionar el área marítima del TGN u otro integrante uniformado de la Armada de Chile para realizar alguna actividad en la Instalación Portuaria

Agente, Agencia, Agente marítimo, Agente de la nave: Persona, natural o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la Nave en el puerto de su consignación, para lo cual debe previamente acreditarse como tal ante TGN.

Amarre: Significa la operación consistente en asegurar la nave al Frente de Atraque mediante espías, cadenas o cables, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarios para la provisión de tales servicios.

Armador: es la persona natural o jurídica, sea o no propietario de la Nave, que la explota y expide en su nombre. Se presumirá que el propietario o los copropietarios de la nave son sus armadores, salvo prueba de lo contrario.

Artefacto Naval: es todo artefacto que no estando construido para navegar, cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares.

Autoridad Marítima: El Director, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director, se considerarán Autoridades Marítimas para los efectos del ejercicio de ellas.

Calado de Arribo: Es la lectura de los calados señalados en proa y popa de una nave, al momento de su atraque en el sitio.

Calado de Zarpe: Es la lectura de los calados señalados en proa y popa de una nave, al momento de su desatraque del sitio.

Capitán: Es el jefe superior de la nave, encargado de su gobierno y dirección y está investido de la autoridad, atribuciones y obligaciones que se indican en el "Código de Comercio" y demás normas pertinentes.

Carga a Granel: Es el conjunto de partículas o granos no enumerables, o líquidos no envasados en un módulo independiente del medio de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso o volumen.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	11 de 44

Carga Peligrosa: Es aquella mercancía calificada de tal por la Organización Internacional Marítima, descrita en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Consignatario: es la persona habilitada por el conocimiento de embarque, o documento que haga sus veces, para recibir las mercancías de manos del transportador.

Declaración de Destinación Aduanera: es el documento oficial, autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas, que ampara una operación aduanera de importación, exportación u otra destinación.

Demurrage: es una multa por atraso e incumplimiento de los plazos acordados en la operación de estiba/desestiba, en que incurre el estibador con respecto del contratante.

D.U.S (Documento Único de Salida): El Documento Único de Salida, fue creado a raíz de la fusión de 3 extintos documentos (Orden de Embarque, Informe de Exportación y Declaración de Exportación), con la finalidad de simplificar y optimizar el proceso exportador, permitiendo el ingreso de las mercaderías que se van a exportar, a la Zona primaria de Aduanas en el menor tiempo posible, en palabras simples, podemos decir que el DUS es el documento a través del cual la aduana certifica la salida legal de las mercancías al exterior. Es elaborada por el Agente de Aduanas y legalizado por el Servicio Nacional de Aduanas.

Despacho de Nave: es el conjunto de tareas y acciones orientados a despachar administrativamente una nave desde el puerto, hasta dejarla en condiciones de zarpar.

Desamarre: Significa soltar las espías, cadenas o cables que aseguran una nave al frente de atraque, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarios para la prestación de tal servicio.

Embarcador o Cargador: es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un transportador y toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha entregado efectivamente las mercancías al transportador, en virtud del contrato de transporte marítimo.

Empresa de Muellaje: es la persona, natural o jurídica chilena, que efectúa en forma total o parcial la movilización de la carga entre la nave y los recintos portuarios o los medios de transporte terrestre y viceversa y los servicios de estiba y desestiba de las naves y contenedores dentro de los recintos portuarios.

Dólar: es la moneda de curso legal vigente en los Estados Unidos de América.

Eslora Máxima: es la longitud máxima de la nave, considerada desde los puntos más extremos de la nave.

Estación de Prácticos: es la oficina técnica de la Autoridad Marítima en la cual las agencias de naves registran las recaladas de las naves de su representación.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	12 de 44

E.T.A. (Estimated Time Of Arrival): es la declaración del agente de naves, respecto de la fecha y hora esperada de arribo de una nave anunciada al puerto.

E.T.D. (Estimated Time Of Departure): es la declaración del agente de naves, respecto de la fecha y hora de zarpe estimada de una nave del puerto.

Frente de Atraque: es la infraestructura que corresponde a un módulo operacionalmente independiente, con uno o varios sitios, y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el atraque de buques, esencialmente para operaciones de transferencia de carga o descarga de mercancías u otras actividades de naturaleza portuaria.

Manifiesto: es el documento oficial, autorizado y numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y presentado por la agencia de naves, que recopila la información de toda la carga que transporta una nave, destinada a desembarcarse.

Nave: es toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera sea su clase o dimensión.

Ocupación de Sitio: ver Permanencia de la Nave.

Permanencia de la Nave: corresponde al período de ocupación física de una nave en un sitio de atraque, contabilizado desde que se instala la primera amarra de la nave en la estructura del terminal hasta que se larga la última espía en la operación de desatraque de la nave.

Plano de Estiba: es el documento que contiene la representación gráfica de la disposición de la carga en las bodegas de la nave, incluyendo los tonelajes respectivos.

Recalada: es la fecha y hora de llegada de una nave al puerto, registrada en la Estación de Prácticos de la Autoridad Marítima.

Registro Internacional de la Nave: es el número de inscripción de la nave de la casa registradora "Lloyd's Register of Shipping", de Londres.

Transportador: es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un cargador o embarcador.

Tonelaje: es el peso bruto, expresado en toneladas métricas.

T.R.G (Tonelaje de Registro Grueso): es el antecedente referido a la capacidad, señalado en el "Lloyd's Register of Shipping", que indica el volumen, expresado en toneladas de 100 pies cúbicos, de todos los espacios interiores de la nave.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	13 de 44

Capítulo 3. Objeto y Ámbito de Aplicación

ARTICULO 1º

El objetivo del presente ROP es regular la relación entre TGN, los clientes y usuarios de los servicios que ésta presta, así como consignar en el manual la identificación y aplicación de tales servicios y los procedimientos que rigen su prestación en el Terminal Marítimo.

ARTICULO 2º

TGN proporciona los servicios a que se refiere este Reglamento en los términos por él establecidos. En consecuencia, los clientes y usuarios que requieren sus servicios quedan sujetos a sus disposiciones. Cuando los soliciten, deberán hacerlo en la forma y en los horarios dispuestos. De igual forma, podrán desistirse de ellos en los términos que TGN fije.

Los servicios que sean solicitados por los clientes y usuarios, deberán planificarse y registrarse.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las condiciones especiales que hayan podido pactarse por escrito entre TGN y los clientes, en cuyo caso, este Reglamento regirá en forma supletoria a las estipulaciones contractuales.

ARTICULO 3º

TGN asegura el derecho no discriminatorio de recepción y atención en el Terminal Marítimo de cualquier nave con carga a granel, en la medida que éstas y sus agentes representantes cumplan cabalmente las disposiciones del presente reglamento.

Para tal efecto, la prestación de los servicios y la planificación de las operaciones estarán coordinadas por la Empresa sobre la base de la comunicación permanente entre las partes, es decir, entre TGN y sus clientes o quien los represente.

Mediante la acción descrita en el párrafo anterior, se coordinará la nominación de las naves por parte del cliente o representante, aceptación o rechazo a dicha nominación por parte de TGN, asignación de sitio de atraque y la programación de atraque de naves, la planificación de las faenas, y cualquier otra actividad derivada de los servicios principales.

ARTICULO 4º

Las normas del presente Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones legales del Ministerio de Defensa Nacional, la Subsecretaría de Marina, la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), la Capitanía de Puerto de Mejillones, y de los demás órganos del Estado de Chile, y de las leyes, reglamentos, resoluciones o instrucciones impartidas por éstos. Del mismo modo, también serán aplicables los Tratados Internacionales suscritos por el Estado de Chile relativos al comercio, navegación, puertos y demás actividades relacionadas con éstas.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	14 de 44

Sin perjuicio de la reglamentación de las autoridades marítimas en materia de seguridad, la empresa está facultada para establecer los requisitos y exigencias adicionales que estime necesarias y convenientes para la adecuada seguridad de las personas y de la carga en el puerto y sus instalaciones, siendo sus usuarios o clientes responsables de adoptar todas las medidas conducentes a satisfacer dichos requerimientos.

ARTICULO 5º

Terminal Graneles del Norte S.A. será responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las normas del Código ISPS (International Security Port & Ship), en cuanto a sus propias operaciones.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	15 de 44

Capítulo 4. Administración de las Instalaciones Portuarias

4.1 Administración

ARTICULO 6º

Terminal Graneles del Norte S.A. tiene a su cargo la administración y operación de las instalaciones del Terminal de Graneles Secos del Complejo Portuario Mejillones, por un periodo de 15 años. En la siguiente imagen se muestra el layout de las instalaciones, el acceso, los caminos interiores y la infraestructura marítima.

En el anexo nº2 se adjuntan los datos de las personas de contacto en el Puerto para casos de emergencia.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	16 de 44

ARTICULO 7º

Terminal Graneles del Norte S.A. podrá subarrendar parcialmente instalaciones, edificios y/o espacios, pero sólo con previa autorización escrita de CPM. El Puerto velará en todo momento por el correcto uso y el mantenimiento de las instalaciones, edificios y/o espacios entregados a terceros en arriendo.

ARTICULO 8º

Terminal Graneles del Norte S.A. podrá entregar al arrendatario los servicios de agua y electricidad de acuerdo a las tarifas establecidas en su "Libro de Tarifas". Para el caso puntual del agua el suministro estará sujeto a la capacidad de producción de la planta, pudiendo TGN fijar a su requerimiento una cuota por usuario.

Para los servicios de comunicaciones de voz, datos e imagen, cada usuario velará por el suministro al interior de las instalaciones entregadas en arriendo, previa coordinación y aprobación del Puerto.

4.2 Utilización de Áreas Comunes y Operacionales

ARTICULO 9º

Terminal Graneles del Norte S.A., como único administrador del Terminal de Graneles Sólidos de CPM, velará en todo minuto por el correcto uso de las áreas comunes identificadas como caminos de acceso y zonas de estacionamiento al interior del Terminal. Toda área que no se encuentre dentro de la calificación anterior corresponde a áreas operacionales o administrativas, las cuales requieren de autorización expresa de ingreso por parte de TGN.

ARTICULO 10º

a.- En el caso que algún usuario sea sorprendido dando un mal uso a las áreas comunes o que cometa alguna infracción al interior de éstas, el Puerto se reserva el derecho de impedir el acceso del vehículo, camión y/o persona al interior de las instalaciones del Terminal identificado con el hecho.

b.- Está estrictamente prohibido alimentar perros vagos dentro de los recintos portuarios. Esta disposición es amplia dentro de todas las áreas del Puerto y es particularmente estricta en el Sector de Plataforma de Descarga cuando tripulaciones de naves alimentan a estos animales, lo cual, aparte de los riesgos de salud que conlleva, encierra riesgos operacionales. El Puerto se reserva el derecho de notificar al Servicio Agrícola y Ganadero ante el incumplimiento de esta disposición ya que la acción está regulada por ese Servicio, y el Capitán, la nave y/o su representante quedan expuestos a multas.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	17 de 44

4.3 Normas para el uso de las vías de Circulación

ARTICULO 11º

Terminal Graneles del Norte S.A. ha dispuesto de todo tipo de señalizaciones en sus recintos, las cuales deben ser respetadas rigurosamente tanto por los usuarios y/o visitas del Terminal, como también por trabajadores propios y colaboradores.

Los vehículos que transiten al interior de las instalaciones del Terminal, sean estos livianos o de carga, propios o de externos, deberán respetar en todo momento las normas que indica la Ley 18.290 (Ley de Tránsito) y la Circular 031/004 (Disposiciones de Seguridad para la Operación de Vehículos y Equipos de Transferencia Mecanizados en los Recintos Portuarios y a Bordo de los Buques).

Los tipos de señalización existentes en el Puerto pueden identificarse como:

- Señalización de Transito
- Señalización Preventiva y/o de Seguridad
- Señalización Reglamentaria e Informativa
- Demarcaciones

4.4 Permiso de Ingreso y Estadía de Vehículos

ARTICULO 12º

Todo vehículo menor o vehículo de transporte que ingrese a las instalaciones del Terminal se deberá someter al control por parte del personal de seguridad de la instalación en la puerta de acceso o dentro de las instalaciones y a la supervisión del tránsito interior, e involucra los recursos relacionados con los dispositivos de control en los accesos, las vías de circulación y las áreas de operación.

ARTICULO 13º

Todo vehículo que permanezca dentro del recinto portuario por más de un día, salvo sea por causas operacionales justificadas, estará sujeto al pago por los servicios de parqueo al interior de las instalaciones.

Estarán exentos de dicho cobro todos aquellos vehículos que excedan el período indicado debido a cualquiera de las siguientes razones:

- a) Aforo físico del Servicio Nacional de Aduanas.
- b) Fumigación o alguna disposición de la autoridad de control fitosanitario que prohíba la salida.
- c) Razones de seguridad dispuestas por la Autoridad Marítima.
- d) Razones atribuibles a TGN S.A.
- e) Contar con autorización expresa de TGN para su permanencia.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	18 de 44

ARTICULO 14º

Terminal Graneles del Norte S.A. podrá otorgar la autorización anual o mensual para el ingreso de vehículos a sus recintos. El permiso, sea éste anual o mensual, debe ser solicitado al Puerto por la empresa o persona interesada.

Los vehículos deberán dar estricto cumplimiento a las normas internas de tránsito que el Puerto determine, sea reglamentariamente y/o a través de la señalización caminera del caso. Los vehículos y sus chóferes serán responsables de transitar en las áreas habilitadas de tránsito, con la debida precaución, habida consideración que se trata de un recinto de trabajo y de tránsito de maquinarias.

Los permisos anuales tendrán vigencia desde el 1ro de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, y los permisos mensuales tendrán vigencia desde el primer día del mes solicitado hasta el último día del mismo. Será responsabilidad de cada usuario solicitar el o los permisos del caso con la debida antelación.

ARTICULO 15º

Quienes soliciten el permiso, deberán entregar los siguientes antecedentes al Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias.

- La cantidad de vehículos y su identificación (tipo de vehículo, marca, modelo, año de fabricación y patente).
- La indicación de las labores que motivan el ingreso a los recintos portuarios.
- La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

Además, el interesado deberá presentar una fotocopia de la revisión técnica del vehículo y completar una hoja de datos del vehículo proporcionada por Terminal Graneles del Norte.

4.5 Permiso de Ingreso de Personas

ARTICULO 16º

Terminal Graneles del Norte S.A. a través del Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias otorgará la autorización para el ingreso y circulación permanente o provisoria de personas dentro de los recintos portuarios.

Toda persona estará sujeta al sistema de control de las personas en las puertas de acceso.

Este servicio se otorga al personal que pertenezca a las empresas concesionarias, arrendatarias, operadoras, Agentes de Naves y sus empleados, los Agentes de Aduana y sus empleados.

En cuanto a los trabajadores portuarios, las credenciales para dichos accesos serán otorgadas por la empresa que el Puerto ha nominado como responsable de ejecutar los servicios portuarios de movilización de carga así como el registro físico y documental del

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	19 de 44

ingreso y egreso de la carga, “Servicios Marítimos y Transportes Limitada”, también conocida como Ultraport Ltda. El Puerto contará, para sus registros, con copia de las listas del personal de planta, así como del personal eventual que ingresará en cada turno.

En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar:

- La identificación de la empresa responsable.
- La identificación personal.
- Las labores a desarrollar al interior de los recintos portuarios.

Además, el interesado deberá presentar una fotografía tamaño carné; un certificado de antecedentes tipo D; un certificado de residencia; y una fotocopia de la cédula de Identidad, o Pasaporte en el caso de extranjeros de paso por el país.

Asimismo, deberá completar una hoja de datos personales proporcionada por Puerto Angamos.

Se entiende que toda persona que ingresa a los recintos portuarios lo hace a su propio riesgo y para ello, además, lo hará utilizando todos los elementos de seguridad personal necesarios y advertidos según la señalización del Puerto en la zona de las puertas de acceso. Como también lo señala expresamente el Reglamento Especial para Empresas Colaboradoras y Sub Contratistas, punto 7., letra I. y J. Dicho reglamento se anexa como parte integrante de este ROP.

Capítulo 5. Solicitud de los Servicios

5.1 Muellaje a la Nave

ARTICULO 17º

En conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio, las naves y artefactos navales para los que se solicite este servicio deberán contar con un agente de naves.

El agente de naves, según la normativa vigente en la materia, tiene la representación del dueño, armador o capitán de la nave; en consecuencia, tan sólo por solicitar a la TGN la atención de una nave, aquél se entenderá investido de representación suficiente para todos los actos subsecuentes relacionados con la atención de su nave.

Por tanto, será el agente de naves quien deberá presentar el anuncio y la solicitud del servicio a la TGN; y sólo podrá hacerlo respecto de las naves de su representación.

ARTICULO 18º

La solicitud del servicio y cualquier actualización o modificación posterior, como su desistimiento se podrán realizar en todo horario, por correo electrónico, o a través de fax, o presentación escrita. De otro modo, podrá presentarla en forma personal, de Lunes a

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	20 de 44

Viernes, de 08:30 a 18:00 horas, en dependencias de TGN, Avenida Longitudinal 5500, Mejillones.

ARTICULO 19º

La información básica que deberá entregar la agencia de naves al presentar la solicitud es la siguiente:

1. El nombre y el Registro Internacional de la Nave, el año, la eslora máxima, el Tonelaje de Registro Grueso, el Calado Máximo, y el calado aéreo, según corresponda al Sitio en que solicita el servicio. Esta información deberá corresponder a la indicada en el "Lloyd's Register of Shipping", de Londres. En caso de una Nave que no esté en dicho registro, la Agencia de Naves deberá presentar un "Certificado de Arqueo".
2. ETA de la nave.
3. Fecha y hora en que se requiere el atraque (en caso de ser distinto de la E.T.A.).
4. La declaración de calados de Arribo y de Zarpe en proa y popa, respectivamente.
5. Otros antecedentes, de acuerdo a procedimientos ISPS de la nave.

ARTICULO 20º

Una vez que el cliente a nominado una nave y solicita aprobación, para que esta amarre en este Terminal, TGN se pronunciara al respecto, si la respuesta es positiva TGN establecerá comunicación con el agente de naves que el cliente haya informado, a fin de que éste mantenga siempre actualizada la información referida a la ETA de la nave, así como los demás datos de la solicitud.

En caso contrario TGN comunicara al cliente los aspectos por los cuales la nave no es aceptada.

ARTICULO 21º

Terminal Graneles del Norte S.A., una vez recibidas las solicitudes realizara la programación del atraque de las naves solo respecto de aquellas solicitudes que reúnan la totalidad de la información señalada en los artículos anteriores y que las naves referidas hayan sido aceptadas por el Terminal. Los amarradores en tierra y amarradores a bordo en caso de ser requeridos también serán coordinados por el Terminal.

ARTICULO 22º

La programación tendrá por objeto asignar a cada nave que cumpla los requerimientos el periodo de utilización más próximo a su fecha y hora de atraque requerida en el sitio especificado. TGN comunicara y actualizara el resultado de dicha programación vía electrónica.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	21 de 44

ARTICULO 23º

El armador, agente de nave y/o consignatario (solicitante) podrá desistir del servicio solicitado:

- Los terceros turnos podrán ser cancelados hasta las 15:00 hrs del mismo día,
- Los primeros y segundos turnos podrán ser cancelados hasta las 15:00 hrs del día hábil anterior,
- Los turnos de Domingos y festivos, hasta las 15:00 hrs del día hábil anterior.

Cuando ocurra que alguna solicitud programada no se lleve a cabo por parte del solicitante y no se haya desistido formalmente dentro de los horarios establecidos se aplicara el concepto de “falsa nombrada”. El valor en cobro se determinara por la cantidad de recursos dispuestos y por el tiempo programado y no utilizado.

5.2 Amarradores

ARTICULO 24º

El servicio de amarradores en tierra será coordinado y realizado por el Terminal, y deberán estar disponibles según los requerimientos de la AAMM para las maniobras de atraque, corrida y desatraque.

ARTICULO 25º

El servicio de amarradores a bordo será coordinado y realizado por el Terminal, y deberán estar disponibles según los requerimientos de la AAMM para las maniobras de atraque, corrida y desatraque.

5.3 Medición de Calados

ARTICULO 26º

La Agencia de la Nave será la responsable de solicitar el servicio de medición de calados, y la coordinación y prestación del servicio será realizada por el Terminal, y deberán estar disponibles según los requerimientos de la AAMM para las maniobras de atraque, corrida y desatraque.

5.4 Transferencia de Graneles

ARTICULO 27º

En conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio, las cargas para los que se solicite este servicio deberán ser operadas por empresas autorizadas por la Autoridad

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	22 de 44

Marítima; en el caso de este Terminal Marítimo, podrán ser operadas sólo por Terminal Graneles del Norte S.A.

El Servicio de Transferencia consiste en la provisión de la infraestructura y equipamiento necesario en el sitio o frente de atraque de TGN, para las faenas de descarga de graneles sólidos. Este servicio se prestará a todas las naves que hagan uso del sitio de atraque. Se hace presente que el alcance del servicio de transferencia antes indicado, dependerá y corresponderá a lo convenido explícitamente para aquellas cargas sujetas a contratos de prestación de servicios portuarios entre Puerto y el consignatario de la carga o usuario en general.

ARTICULO 28º

El servicio de transferencia se realiza en forma continua e ininterrumpida, en tanto la Capitanía de Puerto o Autoridad Marítima no decreta Puerto cerrado u otra disposición de la Autoridad Marítima o Autoridad competente que impida la prestación de este servicio.

ARTICULO 29º

El servicio de transferencia, se inicia en el instante en que la nave queda atracada al Sitio, en libre plática, con la autorización del Capitán, con sus bodegas abiertas, dispuestas y en condiciones legales y materiales de iniciar las faenas de transferencia. A partir de ese momento y hasta que se haya descargado la totalidad de la carga objeto del servicio, se registra el tiempo permisible o valido para efectos del cálculo de rendimientos de transferencia, pronto despacho o sobre estadía. Solo para aquellos clientes con que el Terminal posee Contrato y que de manera previa se hayan acordado estos términos especiales, el valor de la sobre estadía se registrará por lo pactado por el consignatario y armador o representante en el respectivo contrato de fletamento, el cual debe ser dado a conocer a TGN con un mínimo de 10 días de anticipación al ETA de la nave. La falta o retardo de esta comunicación liberará a TGN de toda responsabilidad por sobre estadía, será un elemento esencial para los pagos que deba hacer el cliente o el Terminal la presentación por parte del cliente de la documentación asociada al Contrato de Flete (Charter Party o COA, según corresponda) con una antelación suficiente al arribo de la nave.

En el caso de graneles sólidos la tasa efectiva se medirá conforme al tiempo empleado en la descarga, medido a partir del momento a que se refiere la presente cláusula y hasta que se descarga la última palada, plazo del que se descontará toda detención o interrupción que se origine por motivos ajenos a la responsabilidad del Terminal sus contratistas, subcontratistas y mandatarios, con excepción del período de tiempo que va de las 06:30 a las 08:00 de la mañana, el que para estos efectos se descontará del tiempo empleado de descarga, salvo que los clientes cuenten con excepciones Contractuales en este sentido y las que en todo caso no se contrapongan con el cumplimiento de la legislación vigente por parte del Terminal.

A mayor abundancia, para el cálculo del rendimiento efectivo de descarga serán tiempos descontables todas las detenciones durante las cuales no se puedan realizar Servicios de Transferencia debido a: una suspensión ordenada por la autoridad marítima, condiciones climáticas, lluvia, marejadas, resacas o aguas agitadas o por razones imputables a la

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	23 de 44

Nave o al capitán de la Nave, la omisión del fletador y/o su agente de producir la documentación adecuada de la carga o descarga y en todos estos casos en la medida en que cualquiera de esos hechos o causas no permitan trabajar normalmente en las actividades de transferencia.

ARTICULO 30º

La información básica que deberá entregar la agencia de naves al presentar la solicitud es la siguiente:

1. La identificación de la nave.
2. Tipo de carga y tonelaje.
3. Fecha y hora en que se solicita la operación de transferencia de la carga.
4. El tipo de destinación aduanera (importación, exportación, cabotaje).
5. Instrucciones de operación, dispuestas por el transportador, embarcador o consignatario, de acuerdo a quien corresponda.

ARTICULO 31º

La agencia de naves deberá presentar, con a lo menos 72 hrs de anticipación al atraque programado, una copia del "Plano de Estiba" o lista de carga por bodega, según corresponda. Estos antecedentes serán considerados requisitos necesarios para una adecuada planificación de las operaciones correspondientes a este servicio.

ARTICULO 32º

Luego de recibida la solicitud del servicio y los antecedentes indicados, TGN establecerá su programa de operación, para ejecutar las faenas y, asimismo, determinará los recursos necesarios para la operación, según lo informado por el solicitante en la solicitud del servicio.

Establecido el programa, TGN determinará el flujo de desembarque, dando cumplimiento al plan de descarga dispuesto por el piloto o capitán de la nave.

ARTICULO 33º

El cliente o usuario será informado por Terminal Graneles del Norte S.A. de todas estas diligencias para efectuar en forma coordinada la operación entre las partes.

5.5 Otros Servicios Básicos

ARTICULO 34º

Descarga de Aguas Sucias desde la Nave. Terminal Graneles del Norte S.A. para dar cumplimiento el convenio internacional MARPOL 73/78-2002, a solicitud de la agencia de la nave realizará el servicio de descarga de aguas sucias, utilizando infraestructura disponible en el Terminal para realizar la transferencia desde la nave hasta el camión ubicado en el sector de acceso a las instalaciones marítimas. La empresa encargada de

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	24 de 44

la disposición final del material extraído será contactada directamente por la Agencia de la Nave.

ARTICULO 35º

Energía Eléctrica: La Agencia de la Nave deberá solicitar el servicio de suministro de energía eléctrica a naves informando con la debida anticipación, lo siguiente: (nave, fecha del servicio, especificación y cantidad de suministro), los que serán evaluados por el Terminal para indicar la disponibilidad para suministrar energía eléctrica.

ARTICULO 36º

Agua Potable: La Agencia de la Nave deberá solicitar el servicio de suministro de agua informando con la debida anticipación, lo siguiente: (nave, fecha del servicio, cantidad requerida), los que serán evaluados por el Terminal para indicar la disponibilidad para suministrar agua potable.

ARTICULO 37º

Permisos a Vehículos para Rancho: Para solicitar el servicio se deberá informar: (Cantidad de vehículos, identificación y detalles de las actividades a desarrollar dentro de los recintos de Terminal de Graneles del Norte S.A., nave, identificación y poder de la Empresa a quién se facturará el servicio.)

ARTICULO 37.aº

Cuidador de Portalón: Para solicitar el servicio se deberá informar el requerimiento con al menos 48 horas previo al arribo de la nave.

ARTICULO 37.bº

Permanencia de Módulos Transportables: Para solicitar el servicio se deberá informar el requerimiento con al menos 48 horas previo al arribo de la nave.

Capítulo 6. Contenido y Descripción de los Servicios.

6.1 Muellaje a la Nave

ARTICULO 38º

El servicio de Muellaje a la Nave consiste en la provisión a la nave de la infraestructura de un sitio o frente de atraque y sus accesorios. Se otorga a los armadores o sus agentes de naves representantes e incluye todas las actividades y recursos que TGN estime convenientes para su prestación. Los sitios de atraque tienen como objetivo fundamental facilitar las operaciones de embarque y descarga por lo que las naves atracadas a ellos

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	25 de 44

aceptan y se obligan a que dichas faenas se realicen conforme a los términos y condiciones que se establecen en el presente reglamento.

El servicio se prestará a todas las naves y artefactos navales que hacen uso de los sitios de atraque con el objeto de transferir graneles. El muellaje, como tal, se inicia en el instante de pasada de la primera espía de amarra de la nave, en cualquiera de los dispositivos de sujeción con que cuenta el terminal, y concluye cuando se larga la última espía de amarra respectiva. El período así definido se denomina permanencia de la nave u ocupación del sitio de atraque. La unidad de cobro será metro – eslora - hora.

ARTICULO 39º

TGN mantendrá disponible este servicio para su prestación en forma continua y permanente en tanto la Capitanía de Puerto o AAMM no decrete la condición de Puerto cerrado u otra que impida la prestación del servicio por disposición de la autoridad, además no se prestara este servicio en las fechas y horarios señalados en el capítulo 8.7, artículo 81.

ARTICULO 40º

El servicio de Muellaje a la Nave incluye:

- Mantener en condiciones operativas el muelle de atraque y sus demás instalaciones básicas, además de conservar limpio el fondo del mar en el área de atraque.
- Disponer de dolphins de apoyo y de amarre, duques de alba, postes de sujeción, defensas de costado, boyas y otros elementos que TGN estime necesarios, en conformidad a la normativa de la autoridad competente.
- Disponibilidad de personal de la Empresa para controlar y registrar las maniobras de atraque y zarpe de la nave, como asimismo supervisar todo el período de ocupación del sitio.
- Disponer del personal necesario en tierra para proceder a la amarra o desamarra de todas las espías que deban afianzarse a sus instalaciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Autoridad Marítima.

ARTICULO 41º

Durante las operaciones de descarga el buque permanecerá fijo en el sitio de atraque según las siguientes disposiciones:

En el Sitio Nº 1 su posición normal de atraque en el frente de atraque con la proa orientada hacia 318º, de ser requerido podrá realizar maniobras de shifting o desplazamiento longitudinal, la banda de atraque y conexión es la de babor.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	26 de 44

ARTICULO 42º

Para todos los efectos de la operación de atraque y permanencia de las naves, la Empresa cumplirá cabalmente lo establecido en la respectiva resolución de la Autoridad Marítima, que certifica la seguridad de operación del Terminal Marítimo Terminal Graneles del Norte S.A.

Asimismo, Terminal Graneles del Norte S.A. exigirá a las naves, sus agentes y/o representantes, cumplir con las disposiciones emanadas de la Autoridad Marítima y que se registran en la Resolución de Habilitación de Terminal Marítimo vigente.

6.2 Amarradores

ARTICULO 43º

El servicio de amarradores en tierra consiste en la recepción o entrega de las espías de la nave directamente desde o hacia la lancha, o desde o hacia el remolcador, y/o desde y hacia la nave y colocarlas o soltarlas en/desde las bitas correspondientes del muelle y/o poste de amarre del Puerto, normalmente según las instrucciones del Práctico de Bahía. La tarifa se aplica por cada faena.

ARTICULO 44º

El servicio de amarradores a bordo consiste en la recepción o entrega de las espías de la nave directamente desde o hacia la lancha, o desde o hacia el remolcador, y/o desde y hacia la nave, normalmente según las instrucciones del Práctico de Bahía. La tarifa se aplica por cada faena.

6.3 Medición de Calados

ARTICULO 45º

El servicio de medición de calados incluye el personal y el equipamiento para emisión del certificado de descarga. La tarifa se aplica por cada faena.

6.4 Transferencia de Graneles

ARTICULO 46º

El servicio de Transferencia consiste en la provisión de la infraestructura de un sitio de atraque, plataformas de muelle, explanadas de respaldo y equipamiento para las faenas desembarque de graneles, e incluye todas las actividades y recursos que la Empresa estime convenientes para su prestación. La unidad de cobro será cada tonelada transferida.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	27 de 44

ARTICULO 47º

Dependiendo de las condiciones estipuladas en los contratos de transporte respectivos, el servicio de Transferencia se presta a las agencias de naves que tengan la representación de las naves, o directamente a los dueños de las cargas.

ARTICULO 48º

El servicio de Transferencia incluye las siguientes actividades e involucra los recursos que se indican:

- Mantener en condiciones operativas el muelle de atraque y sus demás instalaciones básicas, utilizadas en la movilización de carga entre la nave y el sitio y viceversa.
- Disponer de personal especializado para la organización y supervisión de las operaciones de embarque y descarga y la manipulación del equipamiento.
- Proveer infraestructura y equipamiento para efectuar las operaciones de transferencia de la carga, tales como:

- Sitio nº1: Corresponde a un muelle mecanizado de 534 metros que sirve de soporte al enrejado de la cinta transportadora para la descarga de graneles desde el sitio de atraque, hasta la torre de transferencia nº2.

El sitio cuenta con sus correspondientes defensas, bitas, duque de alba, una boya, y postes de amarre. Para realizar la descarga cuenta con 2 grúas Liebherr de 750 TPH de capacidad que descargan en 3 tolvas que a su vez alimentan la correa transportadora tubular de 55 cm de diámetro con capacidad de 1500 TPH.

- Ayudas para el Amarre de la Nave: 4 Postes de Amarre, 1 Duque de Alba, 1 boya.
- Realizar el conjunto secuencial de las siguientes actividades:
 - Analizar y cumplir el plan de descarga de la nave, acordado con el piloto de la nave.
 - Disponer las operaciones de conexión y desconexión del equipamiento y accesorios.
 - Efectuar la transferencia de la carga.
 - Llevar registros de la prestación del servicio.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	28 de 44

- Completar la relación de hechos.
- Expedir los documentos formales utilizados para dejar constancia de la recepción de carga.

6.5 Otros Servicios Básicos

ARTICULO 49º

Descarga de Aguas Sucias desde la Nave. Se considerará el servicio como tal, a la transferencia realizada desde la nave hasta aquellos camiones que el Agente de la Nave, haya tramitado y obtenido la autorización de la Autoridad Marítima y presentarla al Puerto previo al ingreso de los vehículos a los recintos portuarios. La unidad de cobro será cada tonelada transferida.

ARTICULO 50º

Energía Eléctrica: Este servicio consiste en la provisión de energía eléctrica a las naves, otorgada a la Agencia de Nave o Armador, o a quien la solicite para otros fines, cuando ese recurso se encuentre disponible y en cantidad suficiente. Cuando ese recurso se encuentre disponible en la zona requerida. La unidad de cobro será el número de KW-H de consumo.

ARTICULO 51º

Agua Potable: Este servicio consiste en la provisión de agua potable a las naves, otorgada a la Agencia de Nave o Armador, o a quien la solicite para otros fines, cuando ese recurso se encuentre disponible y en cantidad suficiente. En el caso de suministro a naves, el servicio contempla las facilidades para la conexión y las actividades de supervisión y control, e incluye los recursos relacionados con el suministro de agua, los grifos y medidores de las instalaciones del Puerto. La unidad de cobro será el metro cúbico.

ARTICULO 52º

Permisos a Vehículos para Rancho: El servicio consiste en la autorización para el ingreso provisorio de vehículos, provisión de infraestructura e instalaciones para el ingreso, circulación y operación de los vehículos que requieran abastecer naves en el Terminal. Se incluye dentro del servicio las actividades de control de los vehículos en las puertas de acceso y los recursos relacionados con la entrega del dispositivo de identificación temporal, las vías de circulación, señalización y las áreas de operación y permanencia. La unidad de cobro será el permiso por vehículo.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	29 de 44

ARTICULO 52.aº

Cuidador de Portalón: La nave deberá contar con un cuidador de portalón durante toda su estadía en el sitio. Si no cuenta con personal propio podrá solicitar el servicio al Terminal. El cuidador de portalón llevará un registro de las personas que transiten desde o hacia la nave. La unidad de cobro será hombre/turno.

ARTICULO 52.bº

Permanencia de Módulos Transportables: Derecho a ubicar un equipo o contenedor en área de apoyo al muelle. La unidad de cobro será por área efectiva de uso en m2/mes.

Capítulo 7. Normas de Prestación

ARTICULO 53º

TGN realizará la programación del atraque y descarga de naves respecto de las solicitudes recibidas por los propios clientes que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

La programación tendrá por objeto asignar a cada nave el período de utilización más próximo a su ETA o fecha y hora solicitada por el agente de naves, para atenderla en las operaciones de desembarcar sus cargas.

ARTICULO 54º

TGN programará la asignación de sitios de atraque utilizando un modelo de programación secuencial de las naves, esto es, de acuerdo a la E.T.A. o fecha y hora de atraque solicitadas en el anuncio de las naves, comenzando por la más próxima.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa hará cumplir las condiciones límites para cada nave de acuerdo a la AAMM, según se describe en el Capítulo I Generalidades del presente Reglamento.

TGN tendrá en todo instante a disposición de los clientes el estado de la programación de atraque de naves.

No obstante lo anterior, la información del programa de atraque de cada nave en particular, para efectos de las maniobras de atraque, deberá ser entregada a la Autoridad Marítima por la respectiva agencia de naves.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	30 de 44

ARTICULO 55º

Si habiéndose cumplido tres (3) horas, contadas desde la fecha y hora de atraque programada, una nave no atracare al sitio asignado y hubiere otras naves que pudiesen ocupar el sitio respectivo, TGN procederá a programar nuevamente los atraques.

Si la agencia de la nave que no cumplió el atraque desea, posteriormente, optar a un sitio, deberá hacerlo en una nueva solicitud de servicio.

ARTICULO 56º

Antes del atraque de la nave, la agencia de naves deberá proporcionar a TGN el manifiesto de carga oficialmente legalizado por el Servicio Nacional de Aduanas.

ARTICULO 57º

TGN podrá exigir el desatraque de una nave en los siguientes casos:

- Cuando la nave sufra un accidente o siniestro que comprometa la seguridad de las personas, o de las instalaciones del Terminal Marítimo.
- Cuando la agencia de la nave no cuente con la autorización del organismo competente para iniciar faenas (Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Salud, si corresponde, o Autoridad Marítima) y que esta situación implique retrasar el atraque de otras naves.
- Cuando la nave presente fallas en alguna de sus bodegas o maniobras que impida trabajar en una de estas prologando la estadía programada en perjuicio de otras naves.
- Cuando por motivo de la certificación de las condiciones de las bodegas de la nave estas fueran rechazadas por el organismo competente y su reacondicionamiento implique retrasar el atraque de otras naves.
- Cuando la permanencia de la nave afecte la programación establecida, con perjuicio a otras naves, por causas no atribuibles al Terminal Marítimo.
- Cuando por razones no imputables a TGN no se logren los rendimientos acordados o contractuales.

ARTICULO 58º

Si habiéndose cumplido el tiempo de permanencia programado de una nave, ésta no ha concluido las operaciones, TGN podrá permitir la extensión de la permanencia, siempre que con ello no afecte el programa de atraque de otras naves.

Por el contrario, cuando una nave atrase el remate de las operaciones y esto afecte a la hora programada para su desatraque, en perjuicio del programa de atraque de otras naves, sólo se le otorgará un período complementario de dos horas, respecto del plazo

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	31 de 44

programado; finalizado dicho período la nave deberá hacer abandono del sitio a su propio costo.

ARTICULO 59º

No se considera dentro del tiempo empleado valido aquel que no sea posible efectuar faenas de transferencia debido a una suspensión ordenada por la autoridad marítima o competente, mal tiempo, lluvias, marejadas, resaca o braveza o por causas imputables a la nave que no permitan trabajar de forma normal. Tampoco se considerara dentro del tiempo empleado o valido, aquel en que a solicitud del Capitán de la nave se efectúen faenas que deban interrumpir la transferencia, ni las detenciones ocurridas por las causas no imputables al Terminal.

ARTICULO 60º

Las faenas y tiempos de apertura y cierre de escotillas, despeje de plumas o grúas y la operación de los elementos de cubierta, serán de cargo y responsabilidad exclusiva de la nave.

ARTICULO 61º

Toda novedad en la operación de la nave, daños al sitio de atraque, a la embarcación u otros que se relacionen con el proceso de liquidación del tiempo de trabajo, deberá ser considerado en un documento denominado "Relación de Hechos" cuya confección será responsabilidad del operador portuario de TGN, Ultraport". Este documento deberá ser firmado al despacho de la nave por el Capitán de la nave, agente portuario y Ultraport.

En la relación de hechos deberán quedar claramente establecidos los tiempos en que la prestación del servicio estuvo detenida, con una glosa que indique o permita identificar las causas, razones y responsabilidades de dicha detención, en caso que una de las partes estime que dicho documento no se ajusta a la realidad podrá estampar las observaciones que le merezca.

ARTICULO 62º

Si el capitán de la nave o sus agentes estimare presentar protesta por acciones o situaciones acontecidas durante la permanencia de la nave en el sitio de atraque, tendrá la obligación de efectuar dicha notificación, por escrito, antes del zarpe, ya que luego de ello, TGN no aceptara ninguna protesta ni modificación al respecto.

ARTICULO 63º

TGN emitirá los reportes e informes que corresponda para informar al Servicio Nacional de Aduanas acerca de los documentos emitidos como comprobantes de la descarga.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	32 de 44

ARTICULO 64º

TGN garantiza la secuencia fluida en las operaciones; sin embargo, no se hará responsable cuando por falta de información o insuficiencia de ella, no puedan ser cumplidos los programas que se establezca o cuando se produzcan detenciones o períodos de tiempo inactivos, ocurridos por razones ajenas a la Empresa.

Capítulo 8. Disposiciones Generales

8.1 De la Facturación

ARTICULO 65º

Todos los servicios que preste la Empresa deberán ser remunerados según las tarifas vigentes, indicadas en los contratos correspondientes. Las tarifas y precios están expresados en dólares. El cálculo para el pago en moneda nacional se determinará aplicando el tipo de cambio del dólar observado, establecido por el Banco Central de Chile, en la fecha de emisión de la factura.

ARTICULO 66º

Las facturas emitidas por los servicios prestados por la Empresa, deberán ser pagadas de acuerdo a lo establecido en los correspondientes contratos.

ARTICULO 67º

El monto de las facturas impagas será recargado con el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, establecido por la ley N° 18.010, el que se devengará desde el undécimo día hábil de su emisión hasta su pago íntegro o en sus efectos lo que se establezca en los Contratos vigentes con clientes y consignatarios de la carga.

ARTICULO 68º

Las facturas deberán ser pagadas a través de recaudación bancaria, en los bancos que la Empresa disponga o en las oficinas de la Empresa.

ARTICULO 69º

Sin perjuicio de los artículos anteriores, Terminal Graneles del Norte S.A. podrá facturar por períodos mensuales a aquellos clientes con los cuales se haya suscrito un convenio especial de atención y entrega de servicios.

8.2 De la Reajustabilidad

ARTICULO 70º

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	33 de 44

Las tarifas se encuentran expresadas en dólares y se reajustarán mensualmente de acuerdo con la variación que experimente el Índice US PPI, Producer Price Index-Item: Finished goods less food and energy” (not seasonally adjusted), Series ID: wpusop 3500; Base Date 8200”, primera publicación, redondeada al tercer decimal, publicado por el “Bureau of Labour Statistics” de los Estados Unidos de América.

8.3 De las Garantías

ARTICULO 71º

Los clientes del Terminal Marítimo deberán mantener garantías vigentes por eventual no pago de los servicios, que puedan cubrir la totalidad del monto adeudado en una prestación de un servicio.

Sólo serán aceptadas como garantías las boletas bancarias emitidas por un banco nacional pagaderas a su sola presentación, o las pólizas de seguros sin liquidador, emitidas por una compañía de seguros, ambas tomadas a favor de Terminal Graneles del Norte S.A.

El monto de la garantía será revisado trimestralmente, en virtud de lo cual la Empresa podrá exigir garantías complementarias a las ya constituidas.

ARTICULO 72º

En todos los casos, el monto mínimo de garantía para cualquier usuario será de US\$1.000, o su equivalente en pesos al momento de su constitución.

ARTICULO 73º

Las garantías por vencer deberán ser renovadas, a lo menos, quince días hábiles antes de la fecha de vencimiento.

8.4 De la Suspensión de Servicios

ARTICULO 74º

La Empresa suspenderá los servicios en los siguientes casos:

- Mantener facturas sin pagar sobre los diez días corridos a contar de la fecha de su vencimiento o conforme a contrato. Si la condición de facturación impaga persiste aún después de la suspensión de los servicios, la Empresa podrá hacer efectivas las garantías presentadas.
- No renovación de garantía cuando le sea requerido por Terminal Graneles del Norte S.A.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	34 de 44

ARTICULO 75º

Los usuarios a quienes se hubiere suspendido la prestación de los servicios sólo podrán solicitar su reanudación una vez pagada la deuda, incluidos los intereses.

8.5 De los Daños

ARTICULO 76º

Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su causa o por la de sus agentes o dependientes, se produzcan a personas, sitios de atraque y sus plataformas o explanadas de operación, instalaciones o equipos de la Empresa, o a las cargas depositadas bajo la responsabilidad de ella en sus recintos.

8.6 De los Reclamos

ARTICULO 77º

Los clientes o usuarios podrán presentar reclamos en relación con los servicios prestados o en relación con cualquier materia que se indique en el presente manual. Las presentaciones se podrán realizar por escrito, a través de correo electrónico, por la página web de Terminal Graneles del Norte S.A. o personalmente en las oficinas de la Empresa, de lunes a viernes, de 08:30 a 18:00 horas.

Las presentaciones deberán contener dirección postal a la cual dirigir la respuesta, la que se efectuará mediante carta certificada, correo privado o correo electrónico.

ARTICULO 78º

El interesado, al presentar el reclamo debe explicar claramente las razones que tiene para efectuar la presentación, adjuntando copia de las facturas correspondientes u otra información en que se base la presentación.

ARTICULO 79º

La Empresa sólo recibirá los reclamos relacionados con servicios prestados dentro de los tres meses posteriores a contar de la fecha de emisión de la factura.

ARTICULO 80º

Terminal Graneles del Norte S.A. se obliga a contestar los reclamos por escrito, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la presentación.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	35 de 44

8.7 De los Horarios

ARTICULO 81º

La Empresa prestará los servicios en forma continua y permanente, durante todo el año, con excepción de los feriados 25 de diciembre y 1 de enero. En tales feriados, las faenas se suspenderán entre las 15:30 horas del día anterior y las 15:30 horas de dicho feriado.

ARTICULO 82º

Para los efectos de cumplir con las disposiciones de la autoridad competente, el horario continuado de los servicios se dividirá en jornadas de turno, según la siguiente estructura:

1er Turno : de 08.00 a 16.00 horas
 2do Turno : de 16.00 a 24.00 horas
 3er Turno : de 24.00 a 08.00 horas

ARTICULO 83º

El horario de atención administrativo es de lunes a viernes de 8:30 a 18:00 hrs.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	36 de 44

Capítulo 9. Seguridad y vigilancia requeridas para controlar el ingreso de individuos y vehículos.

9.1 Infraestructura

ARTICULO 84º

Para dar cobertura a los requerimientos de seguridad tanto de mercaderías como de personas, se ha diseñado un sistema que se basa en la combinación de las siguientes medidas:

- Cerco Perimetral.
- Ingreso (Acceso/ Salida) Único.
- Vigilancia Circuito Cerrado de Televisión.
- Personal de Seguridad en puntos de accesos y personal movilizado.

a) CERCO PERIMETRAL

Las instalaciones del Terminal de Graneles Sólidos de CPM se encuentran confinadas al interior de un cerco perimetral, de acuerdo a lo que se muestra en la siguiente imagen.



	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	37 de 44

b) INGRESO ÚNICO

El Terminal cuenta con una vía caminera de acceso único. En el acceso existe una caseta de control de personal y vehículos. El personal que ingresa a las instalaciones en debe estar previamente autorizado. Si el personal se dirige al muelle, deberán dar aviso y acreditar su autorización correspondiente, luego pasarán por un segundo control ubicado en el acceso a las instalaciones marítimas.

Los ingresos a las instalaciones portuarias serán de carácter controlado, siendo posible que personal de Aduana realice las fiscalizaciones que requiera en la zona aduanera primaria establecida.

c) CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN

Con el fin de poder vigilar las instalaciones se ha implementado una solución de vigilancia mediante captación de imágenes de video en tiempo real y considera todos los elementos necesarios para poder llevar a cabo una vigilancia lo más eficiente y flexible posible permitiendo disponer de la mejor cobertura visual de las áreas de interés.

d) PERSONAL DE SEGURIDAD

Finalmente, todo el equipamiento anteriormente descrito será reforzado con guardias de seguridad externos a la empresa. Toda persona o individuo que se encuentre al interior de las instalaciones deberá contar con documentación oficial de identificación y quién no cumpla con ésta condición deberá hacer abandono de las instalaciones.

9.2 Permisos para el ingreso de Vehículos

ARTICULO 85º

El Terminal podrá otorgar la autorización anual o mensual para el ingreso de vehículos a sus recintos. El permiso, sea éste anual o mensual, debe ser solicitado a TGN por la empresa o persona interesada.

Los vehículos deberán dar estricto cumplimiento a las normas internas de tránsito que TGN determine, sea reglamentariamente y/o a través de la señalización caminera del caso. Los vehículos y sus chóferes serán responsables de transitar en las áreas habilitadas de tránsito, con la debida precaución, habida consideración que se trata de un recinto de trabajo y de tránsito de maquinarias.

Los permisos anuales tendrán vigencia desde el 1ro de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, y los permisos mensuales tendrán vigencia desde el primer día del mes solicitado hasta el último día del mismo. Será responsabilidad de cada usuario solicitar el o los permisos del caso con la debida antelación.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	38 de 44

ARTICULO 86º

Quienes soliciten el permiso, deberán entregar los siguientes antecedentes a TGN:

- La cantidad de vehículos y su identificación (tipo de vehículo, marca, modelo, año de fabricación y patente).
- La indicación de las labores que motivan el ingreso a los recintos portuarios.
- La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

Además, el interesado deberá presentar una fotocopia de la revisión técnica del vehículo y completar una hoja de datos del vehículo proporcionada por TGN.

9.3 Permisos para el ingreso de Personas

ARTICULO 87º

Terminal Graneles del Norte S.A. otorgará la autorización para el ingreso y circulación permanente o provisoria de personas dentro de los recintos portuarios.

Toda persona estará sujeta al sistema de control de las personas en las puertas de acceso.

Este servicio se otorga al personal que pertenezca a las empresas concesionarias, arrendatarias, operadoras, Agentes de Naves y sus empleados, los Agentes de Aduana y sus empleados.

En cuanto a los trabajadores portuarios, las credenciales para dichos accesos serán otorgadas por la empresa que el Puerto ha nominado como responsable de ejecutar los servicios portuarios de movilización de carga así como el registro físico y documental del ingreso y egreso de la carga, "Servicios Marítimos y Transportes Limitada", también conocido como Ultraport Ltda. El Puerto contará, para sus registros, con copia de las listas del personal de planta, así como del personal eventual que ingresará en cada turno.

En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar:

- La identificación de la empresa responsable.
- La identificación personal.
- Las labores a desarrollar al interior de los recintos portuarios.

Además, el interesado deberá presentar una fotografía tamaño carné; un certificado de antecedentes tipo D; un certificado de residencia; y una fotocopia de la cédula de Identidad, o Pasaporte en el caso de extranjeros de paso por el país.

Asimismo, deberá completar una hoja de datos personales proporcionada por TGN..

Se entiende que toda persona que ingresa a los recintos portuarios lo hace a su propio riesgo y para ello, además, lo hará utilizando todos los elementos de seguridad personal

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	39 de 44

necesarios y advertidos según la señalización del Puerto en la zona de las puertas de acceso.

Capítulo 10. Sistema de Prevención y Extinción de Incendios.

Las instalaciones de Terminal Graneles del Norte S.A. serán equipadas con sistemas de protección contra incendios, con el objetivo de proporcionar un razonable grado de seguridad de acuerdo a las normativas y regulaciones vigentes. El diseño está de acuerdo con los requerimientos de la norma NFPA y las leyes, códigos y regulaciones nacionales e internacionales aplicables; incluyendo aspectos relativos a seguridad y leyes municipales.

a) EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS

El edificio de oficinas está protegido con un sistema de red húmeda y gabinetes de mangueras interiores, más un sistema de rociadores automáticos cerrados y grifos exteriores con casetas ubicadas estratégicamente alrededor del edificio. La caseta de acceso está protegida por medio de un gabinete interior. El edificio de oficinas dispone de estaciones de alarmas manuales y una combinación de detectores calor y de humo, conectados con alarmas y paneles de control. Se dispone además, extintores portátiles de polvo químico seco en todos los sectores, incluyendo la casetas de acceso.

b) CORREAS TRANSPORTADORAS, TORRES DE TRANSFERENCIA Y TOLVAS DEL PUERTO

Mediante rociadores secos abiertos y grifos exteriores con casetas de mangueras se da protección a las correas transportadoras, torre de transferencia y tolvas de descarga. Se a considerado el enclavamiento para detener el transportador de correa en caso de activación de los sistemas de diluvio. Los rociadores están espaciados a una distancia de 2.4 m. con cabezas rociadoras de $\frac{3}{4}$ ". Cada válvula de diluvio y sus correspondientes grupos de rociadores asociados cubren 50 m de correa. Para la activación de las válvulas de diluvio, existen detectores de llama a lo largo de la correa. Las estaciones de alarma manual reportan al panel de control, las que activan los anunciadores de alarma (baliza estroboscópica / sirena). También se dispone de extintores portátiles de polvo químico seco y CO2.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	40 de 44

Capítulo 11. Prevención de Riesgos y Medio Ambiente.

Terminal Graneles del Norte S.A. Ha desarrollado un documento denominado “Reglamento Especial para empresas colaboradoras y subcontratistas” en el cual se reglamentan los aspectos de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, para todas las faenas y/o servicios que se realicen en las instalaciones del Terminal, con el objeto de evitar lesiones a las personas, daños a los equipos, maquinarias, materiales y deterioro del medio ambiente; es decir prevenir de riesgos de accidentes que pudieran comprometer tanto los recursos humanos como materiales y su entorno.

Se adjunta en el Anexo nº3 Reglamento Especial para empresas colaboradoras y subcontratistas.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	41 de 44

Anexo nº1. Habilitación Provisoria TGN.

C.P. MEJILLONES ORD. N° 12.600/ 162 /Vrs.

HABILITA PROVISORIAMENTE AL
TERMINAL DE GRANELES SÓLIDOS DE
"COMPLEJO PORTUARIO MEJILLONES
S.A." Y ESTABLECE SUS CONDICIONES
DE OPERACIÓN.

Mejillones, 18 Noviembre del 2010

VISTOS: Lo dispuesto en la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante", D.F.L. N° 292 de 1.953 y sus modificaciones; la "Ley de Navegación", D.L. N° 2.222 de 1.978 y sus modificaciones; la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Mejillones, establecida mediante D.S. (M.) N° 991 de 1.987; el "Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República", promulgado por D.S.(M.) N° 1.340 bis de 1.941 y sus posteriores modificaciones; lo dispuesto en el artículo 13° inciso 2 del "Reglamento sobre Concesiones Marítimas", aprobado por D.S. (M.) N° 660 de 1.988 y sus modificaciones, el "Estudio de Maniobrabilidad del Terminal Marítimo "COMPLEJO PORTUARIO MEJILLONES S.A", la resolución D.I.M. Y M.A.A. N° 12.600/03/1645, de fecha 16 de Noviembre del 2010, que aprueba el estudio de maniobrabilidad y teniendo presente las atribuciones que me confieren la reglamentación marítima vigente;

RESUELVO:

I.- **HABILÍTASE**, al Terminal Marítimo "COMPLEJO PORTUARIO MEJILLONES S.A", y ESTABLÉCESE las características y condiciones de operación que más adelante se detallan:

1. Nombre: TERMINAL DE GRANELES NORTE "T.G.N. S.A."
2. Descripción: Terminal de Graneles, cuyas obras marítimas constan de una plataforma de hormigón armado sostenida sobre pilotes, para realizar transferencia de productos sólidos a granel.
3. Ubicación geográfica: Está ubicado en la Segunda Región, en la ciudad de Mejillones e inserto en la bahía del mismo nombre. Éstas ubicaciones están referidas en la carta SHOA N° 1.330, 10ª Edición de Noviembre del 2.005, con sistema de referencias SIRGAS (WGS-84) en la siguiente posición:

Latitud 23° 03' 23" Sur - Longitud 070° 22' 53" Weste

4. Propietario: "COMPLEJO PORTUARIO MEJILLONES S.A."
5. Estación de Transferencia de Prácticos: Área marítima señalada en la siguiente posición con un radio de 3 cables con centro en:

Latitud 23° 03' 30" Sur - Longitud 070° 23' 51" Weste

Queda expresamente prohibido fondear en la estación de transferencia de Prácticos.

6. Puntos de Fondeo a la Gira: Se utilizarán preferentemente los puntos "C" y "D" señalados en la carta de navegación 1.330 10° Edición. La profundidad media en estos puntos es de 50 metros.

7. Límites del Puerto: El área marítima al Sur del paralelo que atraviesa el Faro Punta Angamos, en Lat. 23°01'32" Sur.

8. Condiciones límites para la nave:

Sitio de atraque:

- a. Eslora total máxima : 250 metros
- b. Eslora total mínima : 180 metros
- c. Desplazamiento máximo : 95.000 Tons
- d. Calado máximo : 14,4 metros

9. Condiciones específicas de operación:

- a. Atraque y desatraque: Las 24 horas.
- b. Bandas de atraque: Babor
- c. Maniobras simultáneas: No.
- d. Maniobras de abarloamiento: No.
- e. Rancho de naves: No.
- f. Elementos mínimos con los que debe contar la nave para la ejecución de las maniobras de atraque y desatraque: Dos anclas de leva con no menos de 10 paños de cadena útiles, y a lo menos 12 espías de 220 metros, en buen estado, no se aceptarán espías combinadas con alambres.
- g. Previo a la recalada de una nave al terminal y con una antelación de a lo menos 24 horas, el Terminal Marítimo deberá informar por escrito a la Autoridad Marítima Local el arribo de la nave.

10. Ayudas a la Navegación:

- a. Tipo: Paneles de 4 mts de alto por 2 de ancho para enfilear al rumbo 318/138, desde el puente de la nave que gobierna.
- b. Cantidad: Dos enfilaciones.

c. Ubicación:

Enfilación N° 1: L. 23°03'43,3'' S G. 070°22'28,7''W
Enfilación N° 2: L. 23°03'48,6'' S G. 070°22'23,5''W

11. Limitaciones operacionales:

a. Luminosidad atraque y desatraque: Complejo Portuario Mejillones S.A., está habilitado para maniobrar durante las 24 horas del día mientras se mantenga operativo el balizamiento. Las enfilaciones y el alumbrado de los sitios.

b. Ejecución de las maniobras

NAVE TIPO 250 Mts.	Amarre	Desamarre
Velocidad del Viento	14 Nudos	20 Nudos
Altura de la Ola	1,0 Metros	1,0 Metros
Velocidad de la corriente	0,5 Nudos	0,5 Nudos

c. Faenas de carga y descarga:

NAVE TIPO	250 mts.
Velocidad del Viento	Sin restricción
Altura de la Ola	1,5 Metros
Velocidad de la corriente	Sin restricción

d. Permanencia en sitio de atraque:

NAVE TIPO	250 mts.
Velocidad del Viento	20 Nudos
Altura de la Ola	1,0 Metros
Velocidad de la corriente	0,5 Nudos

- e. Lluvia: No afectará mientras se tenga en visual las enfilaciones desde el puente de la nave que amarra.
- f. Niebla: Se interrumpirán las maniobras de amarre cuando se pierda visual de las enfilaciones desde el puente de la nave que amarra.
- g. Visibilidad: 1 millas, cuando se tenga una visibilidad inferior no se podrán realizar maniobras.

12. Servicios de apoyo a las maniobras:

a. Publicaciones náuticas: Carta SHOA. N° 1.330, Décima edición año 2.005, Pub. SHOA. 3.001, Derrotero de la Costa de Chile, Volumen 1; Pub. SHOA. 3.008, Radioayudas a la Navegación; Pub. SHOA. 3.007, Lista de Faros.

- b. Uso obligatorio de Práctico: Conforme a las disposiciones y excepciones que establece el Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por D.S. (M.) N° 397 de 1985, con sus modificaciones. Se usará un Práctico, excepto para naves con eslora igual o superior a 220 metros que lo hará con dos Prácticos.
- c. Uso de remolcador: De acuerdo a lo dispuesto en el estudio de maniobrabilidad las maniobras de amarre y desamarre serán apoyadas con los Remolcadores de Puerto cuyas variables se indican a continuación:

	NAVES TIPO
	Eslora > 180 metros y ≤ 250 metros
Atraque	2 remolcadores 120 ton. B.P. en conjunto
Desatraque	1 remolcador 60 ton. B.P.
Corridas sobre 30 mt.	1 remolcador 60 ton. B.P.
Permanencia	Para los casos en que se exceda el límite de viento de 20 nudos.
	2 remolcadores 120 ton. B.P. en conjunto

En el caso que el Capitán de la nave que será maniobrada en este puerto, requiera el apoyo de un remolcador adicional, deberá solicitarlo a su agente de naves, quien coordinará la oportuna provisión del apoyo solicitado.

- d. Lancha de Prácticos: Para el embarque y desembarque de Prácticos se utilizará una lancha certificada según lo dispuesto en la circular D.G.T.M. y M.M. O-80/011, sección II, letra A, "Embarcaciones que transfieren prácticos dentro de los límites del Puerto". En caso que esta lancha además cumpla funciones de lancha de amarre deberá cumplir lo indicado en el párrafo siguiente.
- e. Lanchas de amarre: Deberá utilizarse dos lanchas para el amarre, con una potencia mínima de 200 H.P. por lancha, 2 equipos de comunicaciones VHF marítimo. Tendrá como dotación un patrón de nave menor y no menos de tres tripulantes de cubierta, los que deberán estar premunidos de chalecos salvavidas aprobados y elementos de seguridad personal, durante el tiempo que dure la maniobra. Será responsabilidad del patrón el cumplimiento de lo anterior.
- f. Amarradores: El Terminal Marítimo dispondrá de a lo menos 6 amarradores (3 a proa y 3 a popa) a cargo de un Jefe de Muelle. Para maniobras de corrida de más de 30 metros se dispondrá de a lo menos 9 amarradores adicionales a bordo de la nave. Las estaciones de proa y popa en tierra y a bordo, deberán estar equipadas con equipo de VHF Marítimo para enlazar con el Jefe de muelle y eventualmente con el Práctico, deberán estar equipados con los elementos de seguridad personal necesarios y acorde a las exigencias del Puerto.

13. Situaciones especiales:

Alarma de Tsunami: En caso de recibir la nave una notificación de alarma de tsunami, a través de las autoridades competentes, que afectará a la Bahía de Mejillones, ésta interrumpirá la transferencia de carga y dispondrá lo necesario para zarpar de inmediato.

14. Contactos:

a. Autoridad Marítima:

- Fono: 055-621513 / 623295
- Fono emergencia: 137
- Fono fax: 055-623295
- Dirección de correo electrónico: servicioscpmej@directemar.cl
- Dirección: Francisco Antonio Pinto N° 100 Mejillones.

b. Terminal Marítimo T.G.N. S.A

- Fono: 055-883711 / Cel. 89216216
- Fono guardia: 055-883708 / 883709
- Dirección de correo electrónico: tgn@puertotgn.cl
- Dirección: Avenida Longitudinal # 5.500

15. Otras informaciones que el Capitán de Puerto estime de interés:

- a. Al momento de efectuar una solicitud de servicio de practica para amarrar una nave al Terminal Marítimo T.G.N. S.A, el Agente de Nave, en su calidad de representante del Capitán de la nave, garantizará que ésta posee todos los elementos de maniobras mínimos establecidos en esta resolución y que conoce íntegramente las disposiciones y reglamentación existentes para el Terminal Marítimo.
- b. Las naves que arriban a Mejillones para atracar a este puerto, ingresarán a la Zona de Espera de Prácticos señalada para tal efecto en el punto N° 5 a una velocidad no mayor a 4 nudos y esperarán en ella al Práctico. Para el caso de las naves que fondearán a la gira, seguirán las mismas instrucciones mencionadas anteriormente, iniciando desde este, el desplazamiento para fondear en el punto señalado en el N° 6 de la presente resolución, con la asesoría del Práctico.
- c. Cuando al arribo de una nave, el Capitán de ésta, informe no poseer los elementos de maniobra mínimos que señala esta resolución, el Práctico designado para la maniobra de amarre procederá a fondear el buque a la gira en el punto señalado en el N° 6 de la presente resolución, donde la nave permanecerá, hasta que el agente que la representa solicite que se efectúe la recepción y libre plática correspondiente, con el objeto de permitir el ingreso de personal a bordo con el apoyo del material de maniobra faltante, luego deberá ingresar una nueva solicitud de amarre.

- d. En el caso que durante la maniobra de amarre, el Práctico aprecie que los elementos de maniobra no son los suficientes conforme a lo dispuesto en esta resolución, suspenderá la maniobra para proceder a sacar la nave del puerto y fondearla a la gira, donde permanecerá hasta contar con los elementos de maniobra suficientes.
- e. Si durante la maniobra de amarre, el Práctico aprecia que las condiciones ambientales han variado, superando algún parámetro establecido como límite, tomará las precauciones que cada situación amerite, asesorando al Capitán de la nave para no poner en riesgo la seguridad de la maniobra y de las personas que trabajan en ella. Acto seguido interrumpirá la maniobra y procederá a sacar la nave del puerto, para fondearla a la gira e informará de lo sucedido al Capitán de Puerto.
- f. Durante el inicio de operación comercial del Terminal Marítimo, se dispone la ejecución de un período de prueba, correspondiente a 6 maniobras (3 atraque y 3 desatraques) con naves de máxima eslora, para lo cual, el Capitán de Puerto citará a una reunión con la participación de los prácticos, patrones de remolcadores y lanchas de amarre, Supervisor Marítimo y Jefe de Muelle para realizar un análisis de la situación, objeto aportar nuevos antecedentes y de ser necesario, modificar las maniobras para este Terminal Marítimo.

II.- **DECLÁRASE**, que la presente resolución es de carácter provisorio hasta finalizar con la ejecución de maniobras con naves de máxima eslora según lo establecido por resolución Dirinmar.

III.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO



CRISTIAN DE LA FUENTE SANHUEZA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MEJILLONES

Distribución:

- 1.- TT.MM. "T.G.N. S.A."
- 2 a 9.- Agentes de Naves Habilitados en Mejillones.
- 10.- Comandancia en Jefe Cuarta Zona Naval (Inf.).
- 11.- Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- 12.- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 13.- Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 14.- Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada.
- 15.- Oficina de Prácticos Antofagasta.
- 16.- Archivo.

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	42 de 44

Anexo n°2. Datos de Contacto Personal TGN

- a) Jefe de Operaciones el **Sr. César Hechenleitner Barra**, cuyos datos de contacto son:

Teléfono fijo: 055-883705
 Teléfono Móvil: 09-89216216
 Correo electrónico: chechenleitner@puertotgn.cl

- b) Oficial de Protección de la Instalaciones Portuarias Titular el **Sr. Claudio Reyes Campos**, cuyos datos de contacto son:

Teléfono fijo: 055-357022
 Teléfono Móvil: 09-71402836
 Correo electrónico: creyes@puertotgn.cl

- c) Jefe de Medioambiente el **Sr. Jaime Zavala Muñoz**, cuyos datos de contacto son:

Teléfono fijo: 055-883607
 Teléfono Móvil: 09-91618323
 Correo electrónico: jzavala@puertotgn.cl

- d) Asesor en Prevención de Riesgos el **Sr. Dennis Bribbo Rodríguez**, cuyos datos de contacto son:

Teléfono fijo: 055-883624
 Teléfono Móvil: 09-90349791
 Correo electrónico: dbribbo@puertotgn.cl

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	43 de 44

Anexo nº3. Reglamento Especial para empresas colaboradoras y subcontratistas.

**REGLAMENTO ESPECIAL PARA
EMPRESAS COLABORADORAS Y
SUBCONTRATISTAS**



2010

INDICE

1. PROPÓSITO

2. OBJETIVOS

3. ALCANCE

4. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

5. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO

POLÍTICA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

ORGANIZACIÓN

PLANIFICACIÓN

ACCIÓN EN PRO DE MEJORAS O MEDIDAS CORRECTIVAS

6. DE LAS EMPRESAS COLABORADORAS Y/O SUBCONTRATISTA

COLABORADORES

REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL COLABORADOR (ADMINISTRADOR DEL COLABORADOR)

CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, NORMATIVAS Y RESOLUCIONES DE AUTORIDAD

JORNADA LABORAL

REGLAS DE TRABAJO

INGRESO A LA PLANTA

PREGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

COMITÉ PARITARIO

7. RESPONSABILIDAD DEL COLABORADOR Y/O SUBCONTRATISTA

8. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS COLABORADORAS Y/O SUBCONTRATISTAS

9. CONTROL DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

10. ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

11. RESIDUOS PELIGROSOS

12. RESIDUOS DOMESTICOS Y RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

13. INSTALACIONES DE FAENA

14. NORMAS GENERALES

15. DE LOS ACCIDENTES GRAVES O FATALES

16. VISITAS

17. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

18. SANCIONES

1. PROPÓSITO

El propósito de este documento es reglamentar los aspectos de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, para todas las faenas y/o servicios que se realicen en Terminal Graneles del Norte S.A., con el objeto de evitar lesiones a las personas, daños a los equipos, maquinarias, materiales y deterioro del medio ambiente; es decir prevenir de riesgos de accidentes que pudieran comprometer tanto los recursos humanos como materiales y su entorno.

En lo sucesivo para el presente Reglamento y para efectos de mejor comprensión, el término **TGN** comprenderá a **Terminal Graneles del Norte S.A.**

2. OBJETIVO

El presente reglamento establece las disposiciones por las cuales han de regirse las actividades, obligaciones y responsabilidades que, en materia de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, desarrollen las empresas colaboradoras a TGN, con el propósito de hacer a cada uno de los trabajadores responsable de su propio puesto de trabajo, así como de cuidar de su salud e integridad física y la de sus pares de trabajo, contribuyendo a prevenir y a evitar los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Accidentes con Daño a la Propiedad, Medio Ambiente y a Terceras Personas.

3. ALCANCE

Este reglamento será aplicable a todas las empresas colaboradoras y sus subcontratistas junto a sus trabajadores que se desempeñen en las instalaciones de TGN.

Este reglamento se entenderá como complemento de todas y cada una de las obligaciones que el contrato y sus documentos anexos establezcan para el Colaborador o Subcontratistas, debiendo entenderse estas últimas como preferentes en su aplicación en caso de conflicto normativo.

Cada vez que las disposiciones y normas establecidas en el presente reglamento sean modificadas, derogadas, complementadas o reemplazadas por disposiciones legales o de autoridad, se entenderán por ese sólo hecho, modificadas en el sentido que corresponda.

Estas disposiciones tienen carácter de general y exigibles, aplicables en lo que corresponda a todas las faenas y por lo tanto no reemplazan ni sustituyen a las normas específicas de seguridad contenidas en los reglamentos y normas vigentes de TGN.

4. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

- a. **ACCIDENTE:** Suceso no deseado, fortuito e imprevisible, que resulta en daño físico que afecta a las personas, equipos materiales y/o ambiente.
- b. **ACCIDENTE DEL TRABAJO:** Toda lesión que sufra una persona a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.
- c. **ACCIDENTE DEL TRABAJO FATAL:** Aquel que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.
- d. **ACCIDENTE DEL TRABAJO GRAVE:** Cualquier accidente que obligue a realizar maniobras de reanimación; de rescate, que ocurra por caída de altura, de más de 2 mts; que provoque en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o bien que involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada, conforme a lo indicado en la Circular N° 2.345 y sus eventuales modificaciones.
- e. **ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Persona designada por TGN que, en su representación, actúa y se relaciona administrativamente con el Colaborador en todas las materias relacionadas con el contrato,

asumiendo la responsabilidad de velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del mismo.

- f. **ADMINISTRADOR DEL COLABORADOR:** Persona natural propuesta por el Colaborador y aceptada por TGN que actúa en calidad de Administrador del Contrato y que tiene plena atribuciones en el desempeño de sus funciones y que se relaciona con el Administrador de Contrato de TGN, en las materias técnicas y administrativas del contrato.
- g. **AUTORIDADES FISCALIZADORAS:** SAG, Aduana, Interpol, AAMM., Inspección del Trabajo, Autoridad Sanitaria.
- h. **CÓDIGO ISPS:** Ordenamiento internacional que permite que los buques y las instalaciones portuarias puedan cooperar para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza para la protección del sector del transporte marítimo.
- i. **CONTAMINACION:** La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores según corresponda, a la establecida en la legislación vigente.
- j. **CONTAMINANTE:** todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- k. **COLABORADOR:** Persona natural o jurídica que se ha comprometido a ejecutar para TGN, el trabajo y/o prestar o suministrar el servicio, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato y documentos que forman parte del mismo.
- l. **EMPRESA ANFITRIONA:** Empresa Colaboradora al Interior de TGN, responsable de una visita, particularmente del cumplimiento del procedimiento de acceso, del cumplimiento de la normativa y reglas de circulación al interior y, por ende, de la seguridad propia y de sus visitas.
- m. **FAENAS AFECTADAS:** Aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió un accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.
- n. **NORMAS DE TGN:** Conjunto de políticas, protocolos, reglamentos, procedimientos, estándares, pautas, guías, instrucciones, señalizaciones y, en general, normas dictadas por TGN y de carácter obligatorio, que tienen por fin regular todas y cada una de las actividades del colaborador o terceros.
- o. **PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE:** El conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.
- p. **RESIDUO DOMÉSTICO:** Aquél que proviene de la actividad humana y que tiene la propiedad de descomponerse.
- q. **RESIDUO PELIGROSO:** Todo residuo proveniente de una actividad industrial, u otro material descartado, que puede acarrear riesgos o deterioros a la salud o a la seguridad de las personas y/o a la conservación del medio ambiente, tales como materiales tóxicos, corrosivos, reactivos o inflamables.
- r. **SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y seguridad de todos los trabajadores, el medio ambiente y bienes de la empresa.
- s. **SUBCONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que, en virtud de un subcontrato previamente aprobado por TGN, ejecuta una parte de la obra o servicio para el colaborador, bajo la exclusiva responsabilidad de éste y sin que exista relación contractual entre dicho subcontratista y TGN.
- t. **SUSTANCIA PELIGROSA:** Aquella que por su naturaleza, produce o puede producir daños momentáneos o permanentes a la salud humana, animal, o vegetal y a los elementos materiales tales como: instalaciones, maquinarias, edificios, etc.

u. **TGN:** Término genérico para Terminal Graneles del Norte S.A.

5. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo consiste en el conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Dicho Sistema constituye uno de los pilares fundamentales del deber de protección que impone la ley a la empresa principal, estableciendo el artículo 7° del D.S. N° 76 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que puede incorporarse a la respectiva obra, faena o servicios, el Sistema de Gestión que tenga implementado la empresa principal para toda sus instalaciones.

Política de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente

Es política del TGN asegurar que las actividades de sus operaciones sean efectuadas salvaguardando totalmente a sus trabajadores, clientes, colaboradores, al público y comunidad en general, así como también el medio ambiente, verificando que los servicios entregados cumplan con la calidad especificada.

El cumplimiento o acatamiento de todas las leyes y reglamentos de protección al medio ambiente, la salud y seguridad de personas e instalaciones y calidad de los servicios, son fundamentales para las operaciones del negocio.

En las condiciones de que no existan leyes y regulaciones que provean una adecuada protección, la empresa desarrollará sus propios reglamentos y procedimientos basados en estándares nacionales e internacionales reconocidos y aceptados.

La política de medio ambiente de TGN, incorpora en forma permanente criterios de gestión medio ambiental en todas sus actividades, en respuesta a su preocupación permanente por minimizar los impactos al medio ambiente y protección del entorno natural.

La empresa hace partícipe a todos sus trabajadores y colaboradores de los principios y valores medio ambientales que aseguren el cumplimiento de la legislación vigente y el cuidado del medio ambiente.

La empresa se compromete a:

- ✓ Velar por la protección a las personas, que son el recurso máspreciado e importante para cumplir los objetivos.
- ✓ Desarrollar las actividades operacionales y administrativas basadas en el principio de la prevención, es decir, cualquier evento que atente contra la seguridad de las personas, instalaciones, equipos y materiales puede ser prevenido y debe ser evitado, asegurando de esta manera la continuidad operacional de la empresa.
- ✓ Valorar, estimular y fomentar la creatividad y participación del personal en todas las actividades de prevención de riesgos.
- ✓ Dar a conocer a los colaboradores los estándares de seguridad de la empresa, esperándose de ellos y de su personal, una actitud preventiva y acorde con las exigencias del medio en que se encuentren laborando.
- ✓ Mantener permanente respeto por el medio ambiente, cautelando que sus operaciones y proyectos cumplan con todas las leyes, reglas, normas y estándares ambientales vigentes.
- ✓ Evaluar permanentemente, las tecnologías disponibles para reducir los efectos negativos, donde sean estos económicamente sustentables.

Organización

La estructura organizativa del TGN para coordinar las actividades de prevención de riesgos en materia de higiene y seguridad y medio ambiente, se desempeñará a través del encargado de prevención de riesgos y el jefe de seguridad y medio ambiente, quienes serán los encargados de implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de la SST.

Para dar cumplimiento a lo antes establecido se detallan a continuación las acciones de coordinación de las actividades preventivas que deberán realizarse:

- a. Reuniones conjuntas de los Comités Paritarios (cuando aplique) y/o de los encargados de Prevención de Riesgos, las cuales se realizarán con fecha a definir en conjunto.
- b. Reuniones con participación de las otras instancias encargadas de la prevención de riesgos y medio ambiente en las empresas, las cuales se realizarán con fechas acordadas en conjunto.
- c. Cada mes se informará a las empresas colaboradoras las actividades que se están llevando a cabo.

Planificación

TGN en conjunto con la o las empresa(s) colaboradora(s) implementará(n) una planificación, la cual se fundará en un examen o diagnóstico inicial de la situación, considerando una revisión periódica que identifique los cambios que se produzcan en la obra, faena o servicios.

El diagnóstico deberá incluir lo siguiente:

- a. La identificación de los riesgos laborales, la evaluación y análisis,
- b. Establecer las medidas para la eliminación de los peligros y riesgos laborales o su reducción al mínimo, con miras a prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo.
- c. Difusión del diagnóstico a los trabajadores involucrados al inicio de las labores y cada vez que se produzca algún cambio en las condiciones de trabajo.
- d. Confección de un programa de trabajo de las actividades en materia de seguridad y salud laboral, que contenga las medidas de prevención establecidas, los plazos en que éstas se ejecutarán y sus responsables, las acciones de información y formación, los procedimientos de control de los riesgos, planes de emergencia, la investigación de accidentes, etc.

Dicho programa será aprobado por los encargados de prevención de riesgos y medio ambiente de las empresas involucradas y dado a conocer a los trabajadores y sus representantes, así como a los Comités Paritarios y Departamentos de Prevención, debiendo establecerse la coordinación entre las distintas instancias relacionadas con las materias de seguridad y salud en el trabajo.

TGN vigilara el cumplimiento por parte de las empresas colaboradoras y subcontratistas de la obligación de informar a sus trabajadores de los riesgos que envuelven las labores que ejecutarán; las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos y los métodos de trabajo correctos; la entrega y uso correcto de los elementos y equipos de protección; la constitución y el funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los Departamentos de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, cuando corresponda.

Por su parte, cada empresa colaboradora y subcontratista deberá formular un Programa de trabajo, aprobado por el representante legal de la respectiva empresa, que considere las directrices en materias de seguridad y salud laboral y medio ambiente que le entregue TGN.

TGN, por sí o a través de terceros, podrá realizar inspecciones o auditorías destinadas a determinar mediante un examen de evidencia objetiva, el cumplimiento oportuno y adecuado de los estándares y requerimientos del Sistema de Gestión establecidos para el servicio o trabajo y la efectividad de su aplicación o implementación. Además, podrá realizar inspecciones planeadas, informes del Comité Paritario, del Departamento de Prevención de Riesgos o del Organismo Administrador de la Ley N° 16.744 en los plazos y fechas que para estos efectos ella fije, los cuales deberán estar definidos con anterioridad al inicio de cada obra, faena o servicio y en conocimiento de las empresas colaboradoras y subcontratistas.

El Colaborador deberá realizar, con una periodicidad apropiada a la naturaleza del servicio o trabajo, auditorías o inspecciones internas en las cuales verificará el estado de las operaciones e informará de éste a TGN.

Las actividades derivadas de estas inspecciones y auditorías deberán documentarse. Esta información debe estar disponible a solicitud de TGN. Las experiencias y aprendizajes deben ser compartidos con TGN y otras partes involucradas.

Acción en Pro de Mejoras o Medidas Correctivas

Si como consecuencia de las auditorías, inspecciones u otros mecanismos se obtienen resultados calificados en forma negativa, TGN adoptará mecanismos que permitan mejorar las medidas preventivas y correctivas en pro de la seguridad y del medio ambiente.

Dentro de los mecanismos que se podrán implementar se consideran los siguientes:

- a. Seguimiento permanente en aquellas faenas con mal diagnóstico.
- b. Entrega a los trabajadores de información de riesgos y mejores prácticas en seguridad.
- c. El no cumplimiento de las normativas de seguridad y medio ambiente informadas al colaborador por TGN, autorizará a ésta para adoptar las medidas que considere conducentes para corregir las situaciones de riesgo detectadas.

6. DE LAS EMPRESAS COLABORADORAS Y SUBCONTRATISTAS

a. Colaborador

Los Colaboradores y Subcontratistas deberán estar legalmente autorizados para ejecutar el Trabajo o Servicio de que se trate y mantendrá un control completo sobre sus trabajadores y sobre todos sus proveedores y Subcontratistas.

Con la finalidad de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en la obra, faena o servicio, se imponen las siguientes prohibiciones a estas empresas:

- a. Incorporar trabajadores sin contrato de trabajo.
- b. Incorporar trabajadores sin haber cumplido con el deber de informar.
- c. Incorporar trabajadores sin los implementos de seguridad requeridos.
- d. Impedir la constitución del Comité Paritario (cuando corresponda).

b. Representante Autorizado del Colaborador (Administrador del Colaborador)

El Colaborador deberá designar por escrito a un representante autorizado para que lo represente y actúe en su nombre, y en dicha designación especificará asimismo cualquier limitación a las facultades de dicho representante. Tal representante del Colaborador estará presente o representado en el terreno en todo momento en que se esté ejecutando el trabajo, y estará asimismo facultado para recibir comunicaciones, a nombre del Colaborador, de acuerdo con el Contrato.

Toda comunicación que envíe TGN al representante autorizado del Colaborador, en conformidad con los términos del presente Reglamento, tendrá el carácter de obligatorio para el Colaborador.

c. Cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Normativas y Resoluciones de Autoridad

Durante la ejecución de la obra o prestación del Servicio, el Colaborador y/o Subcontratista cumplirá con las leyes, reglamentos, ordenanzas, normas, órdenes, avisos y exigencias que sean aplicables en el país, región o comuna, incluyendo, entre otras, las relacionadas con la contratación de trabajadores, la actividad de la construcción, la actividad marítima y otras relacionadas con la naturaleza del trabajo y/o los servicios contratados.

En caso de obras que se ejecuten bajo régimen de proyectos que deben presentar EIA o DIA, el colaborador deberá dar cumplimiento a los compromisos ambientales exigidos en cualquiera de los regímenes mencionados anteriormente; esto tanto para proyectos nuevos o para modificación, ampliación u otro de proyectos pasados.

El Colaborador, a solicitud de TGN, deberá acreditar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas, normas, órdenes, avisos y exigencias que sean aplicables en el país, como asimismo el hecho de haber pagado las multas y sanciones que le hubieren sido impuestas, debiendo también demostrar que la situación que hubiere originado aquéllas ha sido superada.

Además, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Efectuar las coordinaciones que fueren necesarias para dar cumplimiento a las normas en materia de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente.
2. Informar acerca del cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley en materia de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, cada vez que así lo solicite TGN, el Comité Paritario de Faena y Prevención de Riesgos de TGN, según corresponda.
3. Informar a TGN cualquier condición que implique riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores o la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo o el diagnóstico de cualquier enfermedad profesional.
4. Otorgar las facilidades necesarias a sus trabajadores para que participen en las actividades del Comité Paritario de Faena (cuando corresponda).
5. Obligación de adoptar y poner en práctica las medidas de prevención que le indique Prevención de Riesgos del TGN en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho a apelar de las mismas ante el organismo administrador al que se encuentre adherida o afiliada la empresa que apela, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 66 de la Ley N° 16.744.
6. Formular un Programa de trabajo, aprobado por el representante legal de la respectiva empresa, que considere las directrices en materias de seguridad y salud laboral que le entregue TGN.

d. Jornada Laboral

El Colaborador y/o Subcontratista se obliga a desarrollar el trabajo o servicio en la jornada, turnos y/o jornadas excepcionales autorizadas por la Dirección del Trabajo.

El Colaborador y/o Subcontratista deberá adoptar las medidas que permitan que los servicios sean ejecutados en forma coordinada con otros trabajos que él mismo, TGN u otros colaboradores o subcontratistas estén realizando en el lugar de la obra, o en sus proximidades.

e. Reglas de Trabajo

Para la ejecución de los servicios o trabajos, el Colaborador y/o Subcontratista deberá:

1. Emplear solamente profesionales, técnicos, operadores y trabajadores aptos, competentes y calificados, con licencia y permisos al día y que se encuentren vinculados a ella por contratos de prestación de servicios o de trabajo, según corresponda legalmente.
2. Mantener, en los lugares que deban presentarse, personal suficiente, habilitado legal y reglamentariamente, idóneo física, psíquica y moralmente con el lugar y la naturaleza de los servicios que prestarán.
3. Proporcionar en el régimen de trabajo acordado, todos los implementos de trabajo y de seguridad, y cualesquiera demás bienes que sean necesarios o útiles para el más eficiente, seguro y oportuno desarrollo de los servicios y/o trabajos.
4. Cautelar que todo el personal se encuentre afiliado a un sistema de salud de mutualidad o equivalente que cubra el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
5. Cumplir y hacer que se cumplan los procedimientos, reglamentos, y reglas de trabajo vigentes en el terreno y para el trabajo, y los horarios de trabajo establecidos o acordados con TGN.
6. Obtener las autorizaciones de la Autoridad pertinente para desempeñar trabajos en jornadas excepcionales.

f. Ingreso a las Instalaciones

El Colaborador y/o Subcontratista debe cautelar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para el acceso de sus trabajadores y/o sus visitas a las instalaciones de TGN en forma oportuna, lo mismo para el caso del ingreso de vehículos, maquinarias y otros recursos necesarios para la ejecución del trabajo o servicio. La empresa colaboradora y/o subcontratista deberá enviar un listado de todo el personal que ingresará a las instalaciones. Dicho listado debe ser remitido, por escrito o vía mail, a la secretaria de TGN, quien le confirmará la aprobación de la autorización. La autorización tendrá una duración de un mes como máximo y podrá ser renovada mensualmente por el período que dure la obra y/o servicio.

g. Programa de Prevención de Riesgos

La empresa Colaboradora deberá presentar a TGN un Programa de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, el cual debe contener a lo menos los siguientes elementos:

- Compromiso de la empresa colaboradora con los temas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente (Objetivos y metas).
- Supervisión efectiva (Cumplimiento de procedimientos, normas y políticas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente).
- Asesoría técnica preventiva (asesor de mutualidad y/o de la empresa colaboradora).
- Capacitación y entrenamiento en temas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.
- Investigación de incidentes / accidentes (determinando causas e implementación de medidas correctivas).
- Inspecciones de seguridad.
- Controles de Salud Ocupacional (listado de expuestos a riesgos específicos).
- Sistema de respuesta a emergencias (capacitación, implementación y entrenamiento).

Toda empresa colaboradora debe contar con un experto en categoría de profesional o técnico o debe contar con un Departamento de Prevención de Riesgos, conforme lo estipula el D.S 95.

h. Comité Paritario

La empresa colaboradora cuya actividad requiera de más de 25 trabajadores, deberá constituir y tener en funcionamiento el Comité Paritario de Higiene y Seguridad. Debe existir acta de constitución y contar con actas de las reuniones mensuales (DS 54, Ley 16744).

7. RESPONSABILIDAD DEL COLABORADOR O SUBCONTRATISTA

Son responsabilidades del Colaborador y Subcontratista las siguientes:

- a. Antes del inicio de la obra, la empresa colaboradora debe visitar el lugar e informar por escrito en detalle de los riesgos o condiciones sub estándar encontrados a Prevención de Riesgos del TGN.
- b. El Colaborador que celebre contrato con TGN, deberá estar afiliado a una Mutualidad de Seguridad, a un Organismo Previsional o tener Administración Delegada, a fin de que todos los trabajadores queden amparados por el Seguro Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- c. Identificar y dar cumplimiento íntegro de todas las leyes, normativas, regulaciones, permisos y autorizaciones vigentes específicas de Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Relaciones con la Comunidad que apliquen al servicio o trabajo a ejecutar.
- d. Mantener evidencia auditable, legible y actualizada del cumplimiento de la normativa aplicable y de los requerimientos de TGN.
- e. Debe preparar una Planilla con la Identificación de Peligros y Evaluación de los Riesgos y Aspectos e Impactos de sus tareas y equipos, la cual debe permanecer en el lugar de trabajo y una copia debe ser entregada a TGN.
- f. El Colaborador deberá instruir al inicio de cada faena y permanentemente durante el desarrollo de la obra o servicio a todo su personal, al del subcontratista, proveedores, visitas u otras partes involucradas, sobre los riesgos e impactos potenciales que presentan sus propios trabajos y/o aquellos relacionados con el funcionamiento de TGN.
- g. El colaborador, como norma general, deberá mantener como mínimo un supervisor en el lugar de la obra o servicio que preste, en forma permanente durante el período que dure el trabajo. TGN podrá solicitar un Prevencionista de Riesgos en terreno, cuando el nivel de riesgo así lo amerite.
- h. La supervisión de todo colaborador, será responsable de prevenir los riesgos de accidentes existentes o que puedan originarse en los trabajos que tiene bajo su mando, como asimismo, de tomar todas las medidas

necesarias tendientes a eliminar las causas que puedan dar origen a los accidentes y además de prevenir la contaminación del medio ambiente.

- i. El colaborador debe proporcionar todo el equipo de protección personal a sus trabajadores, como también todos aquellos equipos, accesorios e implementos de protección personal adicional y especial, adecuados a las condiciones de riesgo específicos que pudieren presentarse en el desarrollo de la obra o servicios a ejecutar.

Deberá proporcionar a sus trabajadores el siguiente equipo mínimo de protección personal:

- Casco de Seguridad
- Zapatos de Seguridad (puntera de acero o dieléctricos para los electricistas)
- Guantes de Seguridad (de acuerdo a la actividad que desempeñe)
- Respiradores con filtro de acuerdo al contaminante existente en el lugar de trabajo (si corresponde)
- Lentes de Seguridad con protección UV, de impacto (oscuros para el día, claros para la noche o para trabajos en interiores)
- Buzo o tenida (con logotipo de su Empresa)
- Protección Solar con un factor de protección solar como mínimo de 30.
- Chaleco salvavidas (según se requiera).

De existir alguna faena o trabajo en el cual se requiera el uso de algún otro implemento, se considera obligación del empleador o colaborador proporcionar aquellos implementos a sus trabajadores, por ejemplo: protectores auditivos, arnés de seguridad, etc.

Si para la actividad específica a realizar no se requiere el uso de algunos de los equipos de protección personal antes mencionados, la excepción de su uso deberá ser justificada y autorizada por Prevención de Riesgos de TGN.

- j. En el caso de visitas, será responsabilidad de la empresa anfitriona proveerles y exigirles el uso de casco, calzado de seguridad, lentes de seguridad, chaleco o terciado reflectante, como medida mínima de seguridad para circular por las instalaciones.
- k. Los equipos de Protección Personal deben tener una certificación de calidad y deberán siempre mantenerse en buen estado de uso.
- l. Deberá desarrollar un programa de instrucción con el personal que contrate, el cual debe contemplar, a lo menos, lo siguiente:
- Instrucción sobre las labores que debe realizar el trabajador, y charla de obligación de informar de riesgos a los que estará expuesto, antes de iniciar un trabajo.
 - Identificación de los riesgos y peligros inherentes a su trabajo y a las instalaciones.
 - Identificación de los aspectos e impactos ambientales.
 - Instrucción de procedimientos de las operaciones a realizar, incluyendo procedimientos específicos de control para aquellas actividades que involucren riesgos a las personas o al medio ambiente.
- m. Deberá informar dentro de las primeras 3 horas, a Prevención de Riesgos de TGN, o a quién éste designe, de todo accidente o incidente que sufra un trabajador propio o del subcontratista y/o daño que pueda ocasionar al medio ambiente o instalaciones. Según sea el caso, tendrá la obligación de informar al organismo correspondiente al cual se encuentra afiliado.
- n. Deberá investigar y entregar el reporte del accidente / incidente a TGN dentro de las primeras 24 horas después de ocurrido el mismo.

Los resultados de las investigaciones deben ser analizados en conjunto con TGN para identificar tendencias y lecciones aprendidas, y tomar los pasos necesarios para prevenir incidentes futuros.

- o. El reporte deberá contener a lo menos lo siguiente:
- Tipo de accidente / incidente: con lesión, daño a la propiedad o al medio ambiente
 - Nombre del trabajador accidentado, área, equipo o ambiente dañado
 - Hora, fecha y lugar del accidente / incidente
 - Gravedad real o potencial

- Lesiones, daños o impactos
 - Descripción detallada del accidente / incidente
 - Causas
 - Medidas tomadas para evitar su repetición
- p. Debe informar los indicadores de accidentabilidad en forma mensual, dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente al reportado.
- q. Establecer y mantener al día un Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de acuerdo a la Ley vigente, cuyo cumplimiento será obligatorio.
- r. Será de cargo del colaborador, cubrir las prestaciones a que den lugar las lesiones provocadas accidentalmente a terceros, por la ejecución de trabajos efectuados por él o por sus subcontratistas.
- s. Deberá presentar los procedimientos de trabajo seguro previo a autorizar las labores a ejecutar, adicionalmente el trabajo estará sujeto a fiscalización en terreno.
- t. Deberá solicitar diariamente y por escrito a TGN, autorización especial (Permiso de Trabajo Seguro PTS) para desarrollar sus actividades. Si la actividad se debe desarrollar en áreas operativas, dicha autorización se debe solicitar además al Operador Portuario de TGN.

Con todo, esta autorización no debe considerarse como una garantía incondicional de ejecución segura de un trabajo. Si las condiciones, bajo las cuales se emitió la autorización cambian, deberá detenerse el trabajo e informar de las condiciones cambiadas.

- u. El material que sea almacenado a la intemperie, de propiedad del colaborador, incluso el de desecho o sobrante, deberá quedar ubicado y ordenado de tal manera que no provoque riesgos de accidentes, ni obstaculice el tránsito de personas y vehículos, o accesos a instalaciones y medios de extinción de incendio.
- v. El colaborador desarrollará sus trabajos de tal forma que sus trabajadores, los de sus sub-contratistas e incluso sus proveedores y visitas, no afecten el medio ambiente por generación de gases, polvo, ruido, olores, contaminación visual y residuos, cumpliendo con la normativa actual respecto a los temas mencionados.
- w. Respecto a la emisión de gases, ya sea de equipos, maquinarias o vehículos de transporte de combustión interna, se deberá cumplir con la legislación correspondiente. El colaborador deberá demostrar en cualquier momento esta conformidad mediante un certificado de emisión de gases vigente. Cualquier infracción en este sentido, dará lugar a que TGN prohíba el ingreso del vehículo a las instalaciones.
- x. Quedan absolutamente prohibidas las quemas de cualquier tipo de residuos al interior de TGN. Se exceptúa los ejercicios de amago de incendio donde se autorizará el lugar, tipo y cantidad de elementos combustibles a quemar para ejercitar este tipo de simulacros.
- y. En todo lugar de trabajo que exista algún riesgo de incendio, ya sea por la estructura del edificio o por la naturaleza del trabajo que se realiza, éste deberá contar con extintores de incendio certificados, en cantidad y capacidad suficiente de acuerdo a la carga de combustible.

En caso de que, por las características del amago de incendio, el colaborador se vea obligado a utilizar los equipos contra incendio de propiedad del TGN, la recarga o reposición de éstos será de cargo del colaborador respectivo.

- z. Deberá prestar toda su colaboración, auxilio o ayuda, en lo que esté a su alcance, en caso de siniestro, emergencias o riesgos que se presenten al interior del TGN.
- aa. Finalizado el servicio, el área debe quedar ordenada, libre de escombros, desechos, residuos o basura en general.

8. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS COLABORADORAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

- a. Es obligación tomar conocimiento a través de su supervisión de los peligros, riesgos, aspectos e impactos que presenta o podría presentar el área, sector o lugar de trabajo al inicio de cada jornada.
- b. Es obligación de todo trabajador usar adecuadamente los equipos de protección personal (EPP) que le proporcione su empleador para el desempeño de sus labores.
- c. Es obligación de todo trabajador informar a su supervisión de cualquier accidente, lesión, daños al ambiente, equipos, maquinarias, herramientas, etc.
- d. Es obligación de todo conductor de vehículo u operador de equipo, poseer licencia municipal al día.
- e. Es obligación que todo trabajo con riesgo de incendio debe realizarse solo luego de haber tomado las precauciones necesarias (ej.: extintores, baldes de agua, mantas contra chispas etc.) y con la autorización correspondiente.
- f. Queda estrictamente prohibido a todo el personal de las empresas colaboradoras o subcontratistas operar maquinaria o equipo de propiedad del TGN o de otra empresa sin la debida autorización y calificación.
- g. Queda prohibido obligar a un trabajador a efectuar un trabajo cuando exista peligro evidente de accidente.
- h. Queda prohibido negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo, de seguridad o acerca de accidentes ocurridos.
- i. Queda prohibido botar basuras dentro de las instalaciones del TGN en los lugares no habilitados para ello.
- j. Queda prohibido a toda persona hacer bromas que puedan ocasionar accidentes o poner en riesgo la integridad propia, de terceros o de los bienes. También está prohibido reñir o pelear, desactivar dispositivos de seguridad o maquinarias y presentarse en evidente estado de intemperancia alcohólica o bajo efectos del consumo de drogas, pudiendo TGN solicitar a la autoridad pública su intervención en las materias señaladas.
- k. Queda estrictamente prohibido fumar, ejecutar trabajos en caliente o con proyección de partículas o burbujas incandescentes en las áreas identificadas con prohibición, sin la autorización correspondiente del Jefe de Operaciones, Prevención de Riesgos de TGN y/o del Operador Portuario.
- l. Queda prohibido utilizar la red contra incendio para otros fines que no sea el control de un siniestro o prácticas de uso del sistema.
- m. Queda estrictamente prohibido acceder a las áreas restringidas sin la debida autorización.
- n. Queda prohibido traspasar sistemas de seguridad, tales como barandas, cintas de peligro, demarcaciones, etc.
- o. Queda prohibido trasladarse al interior de las instalaciones en máquinas que no estén diseñadas y habilitadas especialmente para el transporte de personas.
- p. Queda prohibido realizar trabajos en altura sobre estructuras hechas sin la certificación correspondiente de éstas.
- q. Se prohíbe la introducción, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas en los recintos industriales de TGN y de todo juego de azar con o sin apuestas de dinero o bienes de cualquier especie.
- r. El trabajador, bajo ninguna circunstancia, salvo autorización del TGN, podrá transitar o ingresar por otra área o zona de trabajo que no sea la que le corresponde.
- s. Se prohíbe la extracción y/o destrucción de especies acuáticas o terrestres que crecen, se mantienen o circulan naturalmente en la zona.
- t. Queda estrictamente prohibido preparar o ingerir alimentos en los lugares donde se desarrolle el trabajo.

La negativa del afectado al cumplimiento de esta disposición, dará motivo a la expulsión inmediata del recinto de trabajo, pudiendo requerirse, si fuera necesario, el auxilio de la fuerza pública para hacerla cumplir, en conformidad con los procedimientos previstos en la legislación vigente.

9. CONTROL DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Los riesgos inherentes al uso, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas deben ser reconocidos, evaluados y controlados, al menos, de la siguiente manera:

- Utilizando en todo momento aquellas sustancias que tengan las mínimas características de peligrosidad.
- Limitando el tiempo de exposición.
- Utilizando equipos de protección personal (EPP).
- Controlando el riesgo en su fuente, por ejemplo, Sistema de Captación.

El Colaborador y/o Subcontratista deberá mantener un catastro actualizado y ordenado de las Sustancias Peligrosas que maneja, con sus respectivas Hojas de Seguridad (HDS).

Toda empresa Colaboradora y/o Subcontratista debe comunicar a los proveedores de sustancias peligrosas, que el envío de éstas debe venir acompañado de las respectivas Hojas de Seguridad de Productos Químicos en el formato de la NCh 2245 Of. 93. La empresa Colaboradora y/o Subcontratista debe presentar a TGN dicha Hoja de Datos de Seguridad antes de ingresar cualquier producto químico a la instalación.

Todos los envases que contengan productos químicos deben ser los originales enviados por el proveedor, a excepción de las necesidades de trasvasije. Las sustancias trasvasiadas deberán estar debidamente etiquetadas y/o rotuladas según la NCh Of. 2190 Of. 93 y en envases adecuados.

10. ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Si en sus operaciones la Empresa Colaboradora o Subcontratista utiliza sustancias peligrosas, debe contar con uno o más lugares de almacenamiento acondicionados que cumplan con las disposiciones vigentes y, adicionalmente con los siguientes requisitos:

- La capacidad de almacenamiento del lugar debe permitir una circulación expedita en su interior, en caso que ocurra un incidente o emergencia.
- Debe contar con divisiones internas para almacenar por separado cada tipo de sustancia, rotuladas con el nombre y con la información de riesgos.
- Si existe incompatibilidad química entre una o más sustancias utilizadas, éstas deben almacenarse en bodegas distintas, o separadas mediante barreras suficientes para impedir su contacto en caso de un derrame o emergencia.
- Debe contarse con un sistema de combate de incendios en buenas condiciones.
- Debe contarse con elementos como por ejemplo, baldes con arena o tierra para absorber y contener derrames. En caso que se utilicen agentes corrosivos, contar con elementos de neutralización.

Se prohíbe utilizar las bodegas de sustancias peligrosas como taller de trabajo.

Las sustancias químicas peligrosas que se reciban en las bodegas de almacenamiento, deberán guardarse en los envases originales de fábrica, cumpliendo en forma estricta las recomendaciones del fabricante para cada producto.

En los lugares de trabajo donde existan áreas en las que se encuentran almacenadas sustancias inflamables, combustibles o explosivos, como por ejemplo paños, se deberá colocar letreros y/o señales de avisos de advertencia de seguridad y de instrucciones de seguridad que indiquen la prohibición de fumar, introducir fósforos, dispositivos de llamas abiertas, objetos incandescentes y cualquier otra sustancia susceptible de

causar incendio o explosión, de acuerdo con las normas respectivas. El sitio de almacenamiento de este tipo de sustancias debe contar con un piso de material impermeable y tendrá un pretil o en su defecto bandejas de contención para la recepción de posibles derrames.

En todo equipo, sistema eléctrico, estructuras, estanques y recipientes o depósitos para el almacenamiento de materiales o sustancias químicas peligrosas, inflamables, combustibles o explosivos, en donde se pueda generar o acumular electricidad estática, se deberán instalar dispositivos a tierra.

La empresa colaboradora o Subcontratista debe instruir a toda persona que manipule sustancias peligrosas acerca de los riesgos del producto, debe utilizar el equipo de protección personal recomendado por el fabricante del producto en su Hoja de Datos de Seguridad y a las exigencias dadas por TGN.

El manejo de las sustancias peligrosas deberá ceñirse y cumplir estrictamente de acuerdo a las medidas de seguridad recomendadas y proporcionadas por el fabricante y/o proveedor y las instrucciones de TGN respecto a su manipulación, para evitar la reacción con otras sustancias peligrosas que pudiera provocar explosiones, incendios, emanaciones de gases tóxicos o contaminación del medio ambiente.

11. RESIDUOS PELIGROSOS

La Empresa Colaboradora y/o Subcontratista deberá identificar y etiquetar los residuos peligrosos que genere de acuerdo a la NCh 2190 Of.03.

La Empresa Colaboradora y/o Subcontratista deberá identificar, clasificar, almacenar, transportar y disponer finalmente los residuos peligrosos de acuerdo a lo que indica el Decreto Supremo 148 "Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos".

La Empresa Colaboradora y/o Subcontratista deberá llevar un registro de los residuos peligrosos que hubiere generado. Dicho registro, de almacenamiento, transporte y disposición final debe ser enviado a la Jefatura de Seguridad y Medio Ambiente de TGN cuando se requiera.

Cuando producto de las faenas de mantención realizadas en terreno, exista el riesgo de derramar aceites o grasas, se deberá proteger el piso con láminas impermeables o bandejas de contención. En caso de ocurrir derrames, se deberá informar de manera inmediata al Jefe de Seguridad y Medio Ambiente de TGN, posteriormente a lo cual se deberá realizar la limpieza y disposición final correspondiente.

Queda expresamente prohibido el vaciado de cualquier sustancia nociva a la red de alcantarillado y al mar.

12. RESIDUOS DOMESTICOS Y RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS.

El Colaborador y/o Subcontratista deberá eliminar todos los residuos domésticos que genere producto de su actividad. Estos deben ser almacenados dentro de bolsas y en contenedores plásticos o metálicos con tapa e identificados de acuerdo a disposiciones de TGN. La disposición final de éstos será en vertederos autorizados y con su respectiva autorización de transporte.

En el caso de los residuos industriales no peligrosos, como restos metálicos, cañerías, alambres, restos de madera, cartones y otros, pueden disponerse finalmente a través de empresas recicladoras autorizadas. Los restos de madera y cartones, si no existe posibilidad de reciclaje o reutilización, se dispondrán en forma definitiva en vertederos autorizados y con su respectiva autorización de transporte.

Los residuos y escombros provenientes de obras civiles, así como materiales de descartes y excedentes de movimiento de tierra, deberán ser transportados y depositados por el contratista en vertederos autorizados y con su respectiva autorización de transporte.

El Colaborador y/o Subcontratista deberá mantener contenedores necesarios para el cumplimiento de identificación y clasificación de los diferentes tipos de residuos que puedan generar las actividades que desarrollaran al interior de TGN de acuerdo a códigos de colores y clasificación de residuos.

Se consideran sustancias nocivas o residuos, entre otras, a las siguientes:

- Sustancias peligrosas (elementos tóxicos, inflamables, reactivos y corrosivos como por ejemplo: combustibles, lubricantes, solventes, pinturas, diluyentes u otros).
- Basuras domésticas, asimilables a domésticas.
- Residuos industriales no peligrosos.
- Residuos sólidos y líquidos peligrosos (aceites quemados, equipos, ropa o materiales contaminados, tierras contaminadas, pilas, baterías, etc)

13. INSTALACIONES DE FAENA

La empresa colaboradora está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que en ella se desempeñen, sean estos dependientes directos o lo sean de sus subcontratistas que realizan actividades para ella.

- a. La empresa Colaboradora y/o Subcontratista deberá disponer de baños químicos con lavamanos en cantidad suficiente para el personal, de acuerdo a lo señalado por el DS N° 594, ubicados en distintos lugares de la faena. La mantención y limpieza de estos baños se realizará por una empresa de servicios, que deberá contar con la correspondiente autorización sanitaria para realizar sus funciones.
- b. La empresa Colaboradora y/o Subcontratista deberá cautelar que en todos los frentes de trabajo se cuente con un número suficiente de dispensadores de agua potable certificada para el consumo de los trabajadores. Esta deberá encontrarse en dispensadores, señalizada con las palabras "Agua Potable". Su disposición en terreno procurará su protección contra las altas temperaturas y suciedad.
- c. La empresa Colaboradora y/o Subcontratista que realice instalación de comedor en sus faenas, debe cumplir con lo establecido en el DS N° 594. El comedor debe ser aislado de las áreas de trabajo y de fuentes de contaminación, será reservado para comer, pudiendo utilizarse además, para reuniones. El comedor estará provisto de mesas y sillas con cubierta de material lavable y piso de material sólido y de fácil limpieza, tener sistema de protección que impida el ingreso de vectores.

La alimentación será proporcionada por una empresa especializada que cumpla con los requisitos sanitarios correspondientes.

- d. En aquellos lugares en que los trabajadores estén expuestos a sustancias tóxicas o infecciosas, estos deberán tener 2 casilleros individuales, separados e independientes, uno destinado a la ropa de trabajo y el otro a la vestimenta habitual. Será responsabilidad del empleador hacerse cargo del lavado de la ropa de trabajo y adoptar las medidas que impidan que el trabajador la seque del lugar de trabajo.

14. NORMAS GENERALES

- a. Es responsabilidad de la empresa colaboradora verificar las habilidades y/o prácticas de sus trabajadores antes de iniciar cualquier faena. Se debe informar a cada uno de ellos, los riesgos a que estarán expuestos, las medidas de control que se deben considerar y capacitarlos permanentemente en temas relacionados con el trabajo que ejecutan.
- b. El acceso a zonas operativas es RESTRINGIDO para visitas y proveedores, el personal externo podrá acceder de acuerdo a las competencias de sus labores, previamente autorizados por TGN.
- c. Vehículos menores externos, de visitas y proveedores deberán permanecer estacionados fuera de los recintos de TGN. Sólo en casos calificados podrán ingresar hasta los estacionamientos administrativos.
- d. La velocidad máxima de circulación dentro de las instalaciones es de 45 Km/h para vehículos menores y de 25 K/h para vehículos mayores. Se debe respetar toda señalización de tránsito.
- e. Prohibido fumar, hablar por celular o realizar cualquier maniobra que lo distraiga mientras se conduce al interior de las instalaciones de Terminal.

- f. El trabajador no podrá operar o maniobrar vehículos, maquinarias y/o equipos (incluidos los eléctricos) de TGN u otro colaborador, sin la autorización y calificación correspondiente. Además, no podrá operar o maniobrar vehículos, maquinarias y/o equipos (incluidos los eléctricos) de propiedad del propio colaborador, sin la acreditación o licencia correspondiente.
- g. La empresa colaboradora deberá mantener su lugar de trabajo ordenado y limpio, adecuadamente señalizado, identificando el tipo de actividad y tarea que realiza.
- h. La empresa colaboradora deberá controlar que sus trabajadores no utilicen ropa o pelo suelto, cuando trabajen en la proximidad de máquinas y/o equipos con elementos de rotación y/o movimiento.
- i. Es obligación de toda persona portar siempre su cédula de identidad durante toda su permanencia en TGN.
- j. Ante la aproximación de un vehículo de EMERGENCIA, como Ambulancia o Carro Bomba, todos los demás vehículos, equipos y maquinaria, tengan o no el derecho preferente de paso, cederán el derecho a vía, en la forma más amplia posible.
- k. TGN, en conformidad al Plan de Protección de la Instalación Portuaria, mediante las facultades establecidas en el Código ISPS y sin obligación de expresar la causa, podrá inspeccionar el o los vehículos, incluido su interior, si éste se encuentra en el acceso al Terminal Marítimo, a cuya labor el conductor deberá someterse prestando la colaboración necesaria. En caso de negarse a este requerimiento, no se permitirá el acceso al conductor ni al vehículo y se interpondrá la queja correspondiente ante la empresa colaboradora y ante la Autoridad Marítima.

15. DE LOS ACCIDENTES GRAVES O FATALES

En conformidad al artículo 76 de la Ley N° 16.744, en caso de accidentes del trabajo fatales y graves, el empleador deberá informar inmediatamente a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda, acerca de la ocurrencia de cualquiera de estos hechos, según las instrucciones contenidas en la Circular N° 2345, de 2007, de la Superintendencia de Seguridad Social.

En estos casos, el colaborador deberá además, suspender de forma inmediata la o las faenas afectadas y, de ser necesario, permitir a los trabajadores la evacuación del lugar de trabajo, pudiendo reanudar las actividades sólo una vez que el organismo fiscalizador lo autorice, previo verificar que se han subsanado las deficiencias constatadas.

Las sanciones por la infracción a estas normas consistirán en multa a beneficio fiscal de 50 a 150 UTM, las que serán aplicadas por la Inspección del Trabajo y/o la Secretaría Regional Ministerial de Salud que corresponda.

En conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 76 de la Ley N° 16.744, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Para los efectos de las obligaciones antes señaladas, se entenderá por:

- **Accidente del trabajo fatal**, aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.
- **Accidente del trabajo grave**, cualquier accidente del trabajo que:
 - a. Obligue a realizar maniobras de reanimación, u
 - b. Obligue a realizar maniobras de rescate, u
 - c. Occurra por caída de altura, de más de 2 mts., o
 - d. Provoque, en forma inmediata, la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo, o
 - e. Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.

El listado de accidentes del trabajo graves será revisado por la Superintendencia de Seguridad Social periódicamente, lo que permitirá efectuar los ajustes que se estimen necesarios.

- **Faenas afectadas**, aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro, y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

El empleador deberá efectuar la denuncia a:

- La respectiva Secretaría Regional Ministerial de Salud, por vía telefónica o correo electrónico o FAX o personalmente.
- La respectiva Inspección del Trabajo, por vía telefónica o FAX o personalmente.

El empleador deberá entregar, al menos, la siguiente información acerca del accidente: Datos de la empresa, dirección de ocurrencia del accidente, y el tipo de accidente (fatal o grave) y descripción de lo ocurrido.

El empleador podrá requerir el levantamiento de la suspensión de las faenas informando a la Inspección y a la Seremi que corresponda, por las mismas vías señaladas, cuando haya subsanado las causas que originaron el accidente.

La reanudación de faenas sólo podrá ser autorizada por la entidad fiscalizadora que corresponda, Inspección del Trabajo o Secretaría Regional Ministerial de Salud. Dicha autorización deberá constar por escrito, sea en papel o medio digital, debiendo mantenerse copia de ella en la respectiva faena.

Frente al incumplimiento de las obligaciones señaladas, las empresas infractoras serán sancionadas con la multa a que se refiere el inciso final del artículo 76 de la Ley N° 16.744.

El procedimiento anterior, no modifica ni reemplaza la obligación del empleador de denunciar el accidente en el formulario de Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), ante el respectivo organismo administrador, así como tampoco lo exime de la obligación de adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores, frente a la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo.

16. VISITAS

- a. Toda persona o grupo de personas que desee ingresar a TGN, en calidad de visita, debe contar con la anuencia y voluntad de ser recibida por la empresa anfitriona.
- b. La empresa anfitriona deberá enviar mediante mail a TGN, una solicitud de acceso, con una antelación mínima de 24 horas a la llegada de la visita.
- c. La solicitud de acceso deberá contener a lo menos lo siguiente: identificación de la persona o las personas que visitarán TGN (nombre completo, cedula identidad o pasaporte, nacionalidad), empresa a la que pertenece, fonos de contacto, nombre de la persona que lo recibirá, patente vehículo, fecha y hora estimada de ingreso y de salida; y áreas que desean ser visitadas.
- d. La autorización de ingreso será otorgada por el Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP) de TGN, el cual informará oportunamente a vigilancia sobre los datos proporcionados en la solicitud de acceso.
- e. Las visitas que accedan a TGN deberán identificarse en la garita de entrada, donde se verificará su identidad con la entrega del documento de solicitud de acceso. De no haber coincidencia, la visita deberá esperar hasta que se resuelva el inconveniente. Adicionalmente, la visita deberá señalar en la garita de entrada, quién lo recibirá.
- f. Toda visita deberá someterse a las normas establecidas por TGN, particularmente a las que se señalan en el presente documento y a otras que puedan tener carácter transitorio en mérito de circunstancias operacionales o a aquellas que se establezcan con posterioridad a la fecha del presente procedimiento.
- g. No se permitirá el acceso a ninguna persona en estado de intemperancia alcohólica o con claras señales de haber consumido drogas.

- h. La empresa anfitriona será la responsable de instruir a sus visitas sobre las reglas de circulación al interior de TGN, así como sobre las normas de seguridad y medio ambiente que deben cumplirse.
- i. Es obligatorio para las visitas el uso de casco, zapato, lentes de seguridad y chaleco reflectante durante su recorrido por las instalaciones.
- j. Las visitas deberán, en todo momento, estar acompañadas por personal de la empresa anfitriona, o en su defecto, por personal de TGN y/o de su operador portuario.

17. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- a. TGN, podrá en cualquier momento disponer las acciones que estime pertinentes, a fin de constatar y controlar el cumplimiento de las obligaciones, que por el presente reglamento, la ley o el contrato que se aplica al colaborador o subcontratista, se encuentre en deber de tener que cumplir. En tal caso, el colaborador o subcontratista, así como todos sus dependientes, deberán otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las acciones de control.
- b. En el ejercicio de la facultad, TGN podrá señalar por escrito las irregularidades o deficiencias que se detecten en materia de salud, seguridad, medio ambiente y otras adjuntas en el contrato de servicio.
- c. El colaborador o subcontratista deberá emitir los informes que le sean requeridos, con suficiente detalle y claridad y en el tiempo que se le indique, determinando en todos los casos las acciones correctivas pertinentes frente a incumplimientos que se hubieren producido.
- d. La supervisión de TGN o de su operador portuario, está facultada para detener faenas si detecta irregularidades en el cumplimiento de las materias indicadas en el presente documento y que puedan colocar en riesgo la vida de los trabajadores, puedan generar daños a la propiedad, al medio ambiente y a la imagen de la Empresa. La empresa colaboradora deberá corregir las irregularidades detectadas, antes de reiniciar sus actividades.
- e. La paralización de las actividades, producto de lo anterior, no generará a la empresa colaboradora derecho a reclamar de TGN indemnización de ninguna especie.
- f. La empresa colaboradora debe cumplir con las actuales políticas, normas, procedimientos y recomendaciones entregadas por TGN para la ejecución de las faenas, así como con las que en el futuro implemente para estos efectos.
- g. Todo incumplimiento de las normas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente por parte de las empresas Colaboradoras y/o Subcontratistas, se considerará como Grave y facultará a TGN a poner término de inmediato a la relación contractual. TGN podrá además calificar como incumplimiento Grave otras disposiciones, que no estando establecida en el presente documento, sean calificadas técnicamente como tales.
- h. Las disposiciones establecidas en el presente documento para empresas colaboradores y subcontratistas, se considerará como un documento integrante de cualquier contrato de servicio que se pacte entre TGN y la Empresa Colaboradora, para todos los efectos contractuales y legales.

18. SANCIONES

Cualquier infracción a alguna disposición del presente reglamento, facultará a TGN para adoptar medidas de sanción en contra del (los) colaborador o subcontratistas y sus trabajadores que incurrieran en la falta. Las sanciones serán conforme a las normas establecidas en los mismos contratos o en la legislación chilena.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que, el costo total de la reparación de los daños o perjuicios, producto de las trasgresiones a las normativas, serán siempre de cargo del colaborador.

ANEXO 1.

COMPROMISO DE TGN

- i. Gestionar los temas de Salud, Seguridad y Medio Ambiente como cualquier otra actividad de nuestro negocio.
- j. Evitar el daño a las personas, a la propiedad y proteger el medio ambiente.
- k. Informar públicamente nuestro desempeño.
- l. Liderar la difusión de las mejores prácticas en los temas de Salud, Seguridad y Medio Ambiente.
- m. Impulsar a que todos los trabajadores de TGN compartan este compromiso.

Emilio Bouchon Aguirre
Gerente General

	Sistema Integrado de Gestión	Referencia	DOC-SIGTGN-003
	Reglamento de Operaciones Portuarias	Versión	2
		Página	44 de 44

Anexo nº4. Tarifas por Uso Muelle y Otros Servicios.

	<u>Unidad</u>	<u>USD</u>
<u>Muellaje a la Nave</u>		
Muellaje a la Nave	USD / Metro-Eslora-Hora	2,09
<u>Servicio de Amarras</u>		
Amarradores a Bordo	USD / Faena	1.131,30
Amarradores en Tierra	USD / Faena	174,37
<u>Medición de Calados</u>		
Servicio de Medición de Calados	USD / Faena	980,85
<u>Otros Servicios</u>		
Descarga de Aguas Sucias Desde la Nave	USD / Camión	1.000
Energía Eléctrica	USD / KWH	Local + 35%
Agua	USD / M3	7,00
Permiso a Vehículos para Rancho	USD / Ingreso - Vehículo	60
Cuidador de Portalón	USD / Hombre / Turno	150
Permanencia Módulos Transportables	USD / m2 - Mes	35,00

Notas:

- Las tarifas no incluyen IVA.
- Las tarifas se encuentran expresadas en moneda de Enero de 2011 y deberán ser actualizadas mensualmente por US PPI de acuerdo al índice de actualización detallado en ARTÍCULO° 70.
- Todos los servicios previamente mencionados estarán disponibles contra factibilidad técnica.